



GUÍA DE COMUNICACIÓN DE OPERACIONES A LA CNMV

4 de febrero de 2016



GUÍA TÉCNICA DE COMUNICACIÓN DE OPERACIONES A LA CNMV

Índice

Glosario	05
1. Cuestiones Generales	06
1.1. Introducción	06
1.2. Legislación aplicable	06
1.3. Objetivo de la comunicación de operaciones	07
1.4. Modo de realizar la comunicación de operaciones	07
1.5. Usuarios de la guía de la comunicación de operaciones	08
2. Obligación de la comunicación	09
2.1. Instrumentos sujetos a reporte	09
2.2. Operaciones sujetas a reporte	10
2.3. Sujetos obligados a reportar	11
2.4. Mercados afectados	12
3. Contenido de las comunicaciones:	13
3.1. Entidad reportadora	13
3.2. Fecha de ejecución	13
3.3. Hora de ejecución	13
3.4. Huso horario	13
3.5. Indicador de compra venta	14
3.6. Capacidad de negociación	14
3.7. Tipo código de instrumento	15
3.8. Identificación del instrumento	15
3.9. Identificación del instrumento subyacente	20
3.10. Tipo precio	20
3.11. Precio	20
3.12. Divisa	20
3.13. Notación cantidad	20

3.14. Cantidad total	21
3.15. Tipo contrapartida	21
3.16. Contrapartida	21
3.17. Tipo sistema de negociación	21
3.18. Sistema de negociación	22
3.19. Identificación de la operación	22
3.20. Identificación de los clientes finales	23
3.21. Tipo de identificador del titular	23
4. Cancelación de operaciones	24

GLOSARIO

AII	Alternative Instrument Identifier
BIC	Bank International Code
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
ESMA	European Securities and Markets Authority
ESIS	Empresas de Servicios de Inversión
FDB	Feedback ficheros diarios TR
FNMT	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre
FRC	Feedback ficheros RC
ISIN	International Securities Identification Number
LMV	Ley del Mercado de Valores (Ley 24/1988)
MiFID	Markets in Financial Instruments Directive 2004/39/EC
MR	Mercados Regulados
OTC	Over The Counter (mercados no regulados)
RC	Ficheros de Remisión Complementaria
SIA	Sistema de Información Autorizado
SINCO	Sistema Nacional de Comunicación de Operaciones
TR	Ficheros de remisión diaria

1 CUESTIONES GENERALES

1.1 INTRODUCCIÓN

Desde el 20 de diciembre de 2007 están en vigor las exigencias de comunicación de operaciones sobre instrumentos financieros que, previstas en la Directiva CE 39/2004 (MiFID), se traspusieron a la normativa española en la Ley de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (LMV). Además, desde el 1 de noviembre de 2008 resulta obligatoria la comunicación de los datos relativos a la identidad del cliente, y desde el 1 de enero de 2009 es precisa la comunicación de operaciones de determinados derivados OTC.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) publicó su primera Guía de Comunicación de Operaciones a la CNMV en septiembre de 2008, siendo posteriormente actualizada en octubre de 2009. Desde entonces, la evolución de los mercados y la utilización frecuente de nuevos productos, así como la implantación armonizada de determinados controles y prácticas con el resto de países de Europa, ha conducido a que se estime conveniente publicar una nueva versión de esta Guía que explique con claridad las pautas a seguir y ayude a los usuarios a cumplir con esta obligación de reporte.

1.2 LEGISLACIÓN APLICABLE

La obligación de comunicación de operaciones a la CNMV viene determinada por el artículo 59bis de la LMV, en el que se establece que las empresas de servicios de inversión y entidades de crédito que ejecuten operaciones sobre instrumentos financieros deberán comunicarlas a la CNMV a más tardar al siguiente día hábil a su ejecución, independientemente de método, medio, mercado o sistema a través del que se hubieran ejecutado las operaciones.

Esta obligación proviene de la trasposición de la MiFID y del Reglamento 1287/2006 que la desarrolla, que es de aplicación directa¹.

Asimismo, en el Real Decreto 217/2008 se establece la obligación de proporcionar la identidad de los clientes por cuenta de los cuales las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión (ESIS) hayan ejecutado sus operaciones².

¹ Artículos del 9 al 16 del Reglamento.

² Disposición Adicional Única del RD 217/2008.

1.3 OBJETIVO DE LA COMUNICACIÓN DE OPERACIONES

La comunicación de operaciones a la CNMV persigue varios objetivos:

1. El principal es la detección e investigación de ejecuciones susceptibles de constituir abuso de mercado, ya sea por manipulación o por uso de información privilegiada. Estos reportes constituyen una información muy valiosa en la tarea de supervisión.
2. Ayuda a la supervisión de posibles incumplimientos de las normas de conducta de las entidades que participan en el mercado.
3. Permite también el intercambio de operaciones entre las distintas autoridades competentes del Área Económica Europea, en el uso de las labores de supervisión de sus instrumentos y de las entidades para las cuales sean la autoridad competente.
4. Por último, facilita el estudio de determinados comportamientos del mercado (conductas irregulares o simples tendencias).

Por tanto, es muy importante que la comunicación de operaciones reportadas por una entidad sea:

- completa, incluyendo todas las operaciones sujetas a reporte sobre los instrumentos y mercados detallados en el apartado 2. En consecuencia, la comunicación de reportes a la CNMV sobre instrumentos que no son objeto del artículo 59 bis LMV (reporte por exceso, como por ejemplo de instrumentos no admitidos a cotizar en un mercado regulado de la Unión Europea, la transmisión de una orden) se considerará incorrecta.
- coherente, en relación con la información contenida en los diferentes campos de reporte
- puntual, a más tardar al día siguiente día hábil a su ejecución (D+1) y
- real, reflejando la realidad económica de la operación.

A estos efectos, el artículo 100 j bis de la LMV considera infracción grave la no remisión a la CNMV de las comunicaciones de operaciones previstas en el artículo 59 bis LMV cuando no constituyan infracción muy grave, o la comunicación reiterada de operaciones de forma defectuosa.

En caso de que una entidad obligada detecte que ha comunicado operaciones con errores o incompletas, así como en el caso de detección de operaciones no comunicadas cuando el volumen no sea insignificante en relación con la actividad de la entidad, deberá advertir de ello inmediatamente a la CNMV, facilitando el volumen aproximado de registros y el periodo afectado por esta incidencia (ver apartado 1.4). Además, y sin perjuicio de esta comunicación, hará todos los esfuerzos para enviar los mencionados reportes lo antes posible.

1.4 MODO DE REALIZAR LA COMUNICACIÓN DE OPERACIONES

La comunicación de operaciones se realizará exclusivamente a través del servicio CIFRADO/CNMV de la Sede Electrónica de la CNMV mediante el trámite CDT a través de la web o bien a través del Servidor FTPS de la CNMV y siempre según el “Procedimiento de envío de información sobre transacciones a la CNMV”³.

Como en dicho procedimiento se indica, únicamente se permite el envío de un solo fichero diario (fichero TR) por entidad, sesión de negociación, secuencia y canal de comunicación.

³ Ver apartado 2 de la Guía operativa.

Estos canales, según lo especificado en el artículo 59bis son los siguientes: directo por la entidad que ejecuta la operación, un tercero autorizado a reportar en su nombre (como la matriz de un grupo de sociedades), el mercado en el que se ejecuta la operación o un sistema de información autorizado.

Excepcionalmente y siempre previo conocimiento de la CNMV, podrá utilizarse el fichero de remisión complementaria (fichero RC)⁴, con la misma estructura que el fichero diario para casos de grandes volúmenes de operaciones omitidas por la Entidad o cuya rectificación se haga necesaria tras la detección por parte del Departamento de Mercados Secundarios (DMS) de fallos de calidad en la información inicialmente remitida. Se empleará en los siguientes casos:

1. Remisión de operaciones omitidas en el reporte diario de la entidad.
2. Remisión de cancelaciones de operaciones ya comunicadas (bien por no estar sujetas a reporte, bien por contener errores), y, en su caso, las correspondientes rectificaciones (es decir, el reporte correcto de la operación previamente cancelada).

Para poder enviar un fichero RC será requisito previo informar a la CNMV del número aproximado de registros que contiene, el periodo que abarcan dichas operaciones y el motivo que justifica el envío del fichero RC. Sin esta información y el consentimiento expreso de la CNMV, no es posible hacer uso de este fichero excepcional.

1. 5. USUARIOS DE LA GUIA DE COMUNICACIÓN DE OPERACIONES

Esta Guía se dirige a las Unidades de Cumplimiento Normativo y a otras áreas involucradas en la comunicación de operaciones, responsables de asegurar que su entidad cumple con esta obligación diaria de manera completa, puntual y correcta. Se recomienda por ello que las entidades adopten todas las medidas necesarias para conseguir y poder comprobar periódicamente su correcto cumplimiento.

Asimismo, se recomienda nombrar a una persona responsable de la comunicación de operaciones tanto ante la CNMV como a efectos internos, responsable de coordinar los diferentes departamentos potencialmente implicados en esta obligación (Sistemas de Información, Servicios Jurídico, Cumplimiento Normativo, Tesorería, etc).

Para facilitar esta labor la CNMV ha habilitado adicionalmente la siguiente dirección de correo para atender a las dudas de los usuarios sobre este tema: ComunicacionOperaciones@cnmv.es, enfocada fundamentalmente a resolver dudas técnicas sobre la aplicación de la normativa y otros aspectos de negocio, además del servicio de ayuda de la Sede Electrónica (sedecnmv@cnmv.es y teléfono 902 180 772), para resolver dudas sobre aspectos de la operativa diaria del trámite CDT con la CNMV.

⁴ Ver apartado 3.3 de la Guía operativa.

2. OBLIGACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE OPERACIONES

2.1 INSTRUMENTOS SUJETOS A REPORTE

La obligación de la comunicación de operaciones recae sobre aquellas ejecutadas:

1. Sobre cualquier instrumento admitido a cotizar en mercados regulados del Área Económica Europea (independientemente de que la operación se haya ejecutado en dicho mercado o fuera de él).
2. Sobre cualquier instrumento derivado cuyo subyacente sea un instrumento del apartado anterior.
3. Sobre instrumentos admitidos a cotizar en sistemas multilaterales de negociación españoles.

Esto implica que, a efectos prácticos y sin ser exhaustivos, quedan sujetos a reporte los siguientes instrumentos admitidos a cotizar:

- acciones y cuotas participativas.
- deuda pública.
- deuda privada, entre la que se incluye:
 1. deuda convertible o canjeable.
 2. cédulas, bonos y participaciones hipotecarias.
 3. cédulas territoriales y las cédulas de internacionalización.
 4. participaciones preferentes.
 5. bonos de titulización.
 6. Pagarés.
- derechos preferentes de suscripción y derechos de asignación gratuita⁵
- warrants.
- participaciones o acciones en Fondos de inversión cotizados (ETF), SICAV índice cotizadas y SICAV cotizadas.
- contratos de derivados negociados en mercados regulados .
- los siguientes derivados OTC:
 1. Futuros y opciones.
 2. Equity swaps.
 3. Contratos por diferencias.
 4. Credit Default Swaps.

siempre y cuando estos derivados OTC (no admitidos a cotizar en mercados organizados) mencionados, tengan como subyacente instrumentos que estén admitidos a negociación en

⁵ Cuando se trate de operaciones de compra o venta en mercado secundario, incluidos los derechos sobrantes.

mercados regulados, incluyéndose aquellos cuyos subyacentes sean índices de difusión suficiente o cestas (se incluirá en el reporte derivados con cestas de hasta 4 instrumentos, siempre y cuando haya al menos uno de ellos admitido a negociación)⁶.

En la base de datos de ESMA se encuentra disponible una lista de las acciones admitidas a cotizar en la Unión Europea (*Shares admitted to trading on EU regulated markets*)⁷.

2.2 OPERACIONES SUJETAS A REPORTE

Estarán sujetas a comunicación las operaciones de compra, venta, o determinadas modificaciones⁸ de contratos sobre instrumentos financieros derivados ejecutadas en el territorio nacional, independientemente del medio, método, mercado o sistema empleado. Quedan incluidas las reasignaciones a otro titular en los contratos sobre derivados OTC, que también deberán ser reportadas.

Esto significa que no solo las órdenes directas ejecutadas por un intermediario financiero están sujetas a la obligación de comunicación, sino también aquellas operaciones realizadas a través de un sistema automatizado proporcionado por un miembro de mercado, como los sistemas de acceso directo, de acceso esponsorizado, estando asimismo sujeta a la obligación la negociación de alta frecuencia (*high frequency trading*).

La ejecución de una operación implica la participación en las condiciones en las que se ha realizado su ejecución (precio, contrapartida, sistema de negociación, hora...).

Se reportarán las operaciones ejecutadas OTC por la entidad obligada, tanto las ejecutadas por cuenta propia como con clientes (ya sean operaciones entre clientes como operaciones en las que interviene un cliente y la cuenta propia de la entidad) cuando estos no estén sujetos a la comunicación de operaciones según la LMV. Lo anterior aplica, entre otros, a cualquier persona física o jurídica no habilitada por la LMV para la ejecución de operaciones sobre instrumentos financieros (como por ejemplo una persona física, una gestora de fondos, o una empresa industrial) que también son objeto de reporte por parte de la entidad que las ha ejecutado.

Las operaciones de un miembro de un sistema de negociación están siempre sujetas a reporte ya sean ejecutadas en el mercado por cuenta propia como por cuenta ajena.

Quedarían exceptuadas aquellas operaciones y eventos que corresponden a:

- mercado primario: suscripción de nuevos instrumentos y ejercicio de derechos de suscripción preferente o de asignación gratuita⁹.
- ejercicio de opciones.
- ejercicio de warrants.
- ejercicio de conversión de bonos en acciones.
- otorgamiento o cancelación de préstamos sobre valores.

⁶ Ver apartado 3.8.3.2.

⁷ http://mifidatabase.esma.europa.eu/Index.aspx?sectionlinks_id=14&language=o&pageName=MIFIDLiquidSearch

⁸ Ver apartado 3.8.3 en el que se abordan modificaciones de determinados contratos derivados OTC

⁹ Incluido el ejercicio de los derechos que proceden de un esquema de dividendo acción (*scrip dividend*). La compra venta de los derechos constituyen operaciones de mercado secundario y están, por tanto, sujetos a comunicación.

- compras con pacto de reventa o ventas con pacto de recompra, así como cualquier otra cesión temporal de activos.
- trasposos o cambios de titularidad cuya naturaleza no se corresponda con una compraventa (transmisiones mortis causa, ejecuciones de garantías, canje de unos valores por otros, trasposos entre cuentas de un mismo titular etc.).
- constitución de garantías sobre instrumentos.
- los splits y contrasplits de valores.
- la simple transmisión de una orden para su ejecución (incluido el *smart order routing*).
- actuaciones de poscontratación, es decir, las actuaciones llevadas a cabo para el registro y liquidación de las operaciones (incluyendo los give ups).
- las amortizaciones de emisiones.
- las *compresiones*¹⁰ de determinados contratos de derivados OTC.
- la suscripción y el reembolso de las participaciones y acciones en Fondos de inversión cotizados (ETF), SICAV índice cotizadas y SICAV cotizadas.
- las tomas de razón (entendidas como aquellas transacciones en las que ha intervenido un notario)¹¹.

2.3 SUJETOS OBLIGADOS A REPORTAR

Están obligadas todas aquellas ESIS y entidades de crédito españolas que ejecuten operaciones sobre instrumentos financieros, tanto en territorio nacional como en cualquier otro país de la Unión Europea.

Las sucursales en España de ESIS o entidades de crédito de otros Estados Miembros también reportarán a la CNMV las operaciones ejecutadas en territorio español. Para las operaciones ejecutadas fuera de España, dichas sucursales extranjeras deberán optar por comunicarlas en su totalidad a la CNMV o a la autoridad competente de su país de origen¹².

Por el contrario, las sucursales españolas en países de la Unión Europea, estarán obligadas a reportar a la autoridad competente del país de acogida las ejecuciones realizadas en dicho país, dejando a la libre elección de la entidad obligada el reporte a dicha autoridad o a la CNMV de las ejecuciones realizadas fuera del país de acogida¹³.

Cuando las sucursales de entidades españolas en el extranjero realizan únicamente el papel de gestión comercial con el cliente, la operación será reportada por la matriz a la CNMV utilizando el BIC 11 de la misma, y no el de la sucursal, incluyendo en el reporte la identidad del cliente extranjero de la sucursal.

Las operaciones este sucursal y matriz no estarán en ningún caso sujetas a reporte.

¹⁰ Ver apartado 3.8.3. sobre modificaciones de determinados contratos derivados OTC.

¹¹ El apartado 1 del art. 50 RD 116/92.

¹² La sucursal en España de un banco finlandés está obligada a comunicar a la CNMV todas aquellas operaciones ejecutadas en territorio español y puede optar por comunicar las operaciones ejecutadas fuera del territorio español (por ejemplo en Italia) a la CNMV o a la FSA finesa.

¹³ La sucursal portuguesa de una ESI española reportará a la autoridad competente del país en el que se encuentra (CMVM de Portugal) las operaciones ejecutadas en Portugal, y aquellas ejecutadas fuera de dicho territorio (por ejemplo en Italia) podrán ser reportadas a elección de la sucursal, a la CMVM portuguesa o a la CNMV española.

Las entidades podrán delegar la obligación de reporte a las rectoras de los mercados regulados, entidades gestoras de los sistemas multilaterales de negociación, a un tercero o a los sistemas de casamiento de operaciones o de información que haya autorizado la CNMV. El uso de cualquiera de estos canales en vez del reporte directo por parte de la entidad obligada exige que se realice previamente una comunicación en la que se incluya el canal que se vaya a utilizar. Esto permitirá que dicha entidad quede eximida del reporte directo de las operaciones a que se refiere la solicitud. Es por tanto imprescindible que la entidad comunique por escrito su intención de hacer uso de la delegación, especificando para cada canal que vayan a utilizar los instrumentos que reportarán a través del mismo, así como cualquier cambio posterior del canal de información que se decidiera realizar.

La CNMV eximirá expresamente por escrito de la obligación de comunicación directa a la entidad obligada. Hasta entonces, las entidades deberán seguir comunicando las operaciones por sus propios medios, sin perjuicio de las comunicaciones adicionales que un tercero o la rectora pueda realizar en su nombre.

La exención de la comunicación de las operaciones a una entidad por utilizar un canal de los anteriormente mencionados no le exime de su responsabilidad sobre esta obligación. La entidad tendrá que cerciorarse de que el canal está cumpliendo con lo estipulado en el acuerdo de delegación de la comunicación de operaciones y que éstas llegan a la CNMV completas, en tiempo y con la calidad necesaria, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene el propio canal en el cumplimiento de su función. En los casos en los que se detecte alguna incidencia en las comunicaciones realizadas por alguno de los canales, la CNMV contactará asimismo con las entidades obligadas en cuyo nombre se realizan las comunicaciones, en los casos que la situación así lo requiera.

2.4 MERCADOS AFECTADOS

Los mercados cuyos instrumentos admitidos están sujetos a reporte en España en la actualidad son los siguientes:

- Las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia,
- El Mercado Alternativo Bursátil (MAB),
- El Latibex,
- El Mercado de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros AIAF (que incluye su plataforma electrónica SEND),
- El Mercado de Deuda Pública en Anotaciones,
- El Sistema Electrónico de Negociación de Activos Financieros (SENAF),
- El Mercado Oficial de Futuros y Opciones Financieros (MEFF) y
- El Mercado de Futuros del Aceite de Oliva (MFAO).

Para comprobar cuáles son los mercados europeos regulados, debe consultarse la base de datos MiFID de ESMA¹⁴.

¹⁴ http://mifidatabase.esma.europa.eu/Index.aspx?sectionlinks_id=23&language=o&pageName=REGULATED_MARKETS_Display.

3. CONTENIDO DE LAS COMUNICACIONES:

A continuación se detallan las normas para cumplimentar correctamente la diferente información que se requiere en la comunicación de las operaciones. Se reitera que la cumplimentación de determinados campos de forma que no respeten las pautas aquí descritas, conllevará la no incorporación y provocará la devolución de los ficheros que los contengan.

3.1 ENTIDAD REPORTADORA

Se usará siempre y únicamente el código BIC (Bank Identifier Code) de la entidad que ejecuta la operación, según la ISO 9362 en su formato extendido de 11 caracteres de Swift¹⁵, que haya sido antes notificado al DMS. Asimismo, cualquier modificación de este código a efectos de la comunicación de operaciones, será comunicada al DMS con antelación a la fecha en la que vaya a ser efectivo, así como al resto del mercado.

En los casos en los que las entidades hayan delegado en un tercero esta obligación, no deberá confundirse la identidad de la entidad obligada a comunicar con la identidad del tercero en el que se delega. En este campo siempre deberá aparecer la entidad que ejecuta la operación.

3.2 FECHA DE EJECUCIÓN

Se informará de la fecha en la que se ha ejecutado la operación (y no la liquidación), siguiendo la ISO 8601 en su formato YYYY-MM-DD.

3.3 HORA DE EJECUCIÓN

Se informará de la hora, minuto y segundo de ejecución de la operación, siguiendo la ISO 8601 (HH:MM:SS). En caso de que se haya realizado en un sistema de negociación centralizado será la hora, minuto y segundo asignado por la rectora o el gestor del mercado

En el caso de que la operación ejecutada en un mercado regulado tenga una hora de asignación, desglose o modificación posterior a la hora de ejecución, la hora a comunicar debe ser la hora de ejecución.

Si se ha realizado OTC, será la hora de acuerdo de la operación entre las dos contrapartes (no la hora de grabación de la boleta o de la contabilización de la operación).

Este campo será cumplimentado con la hora de referencia del lugar de la autoridad competente a la que se reporte (ejemplo: para operaciones ejecutadas en el Reino Unido, la entidad obligada a reportar a la CNMV respetará la hora española).

3.4 HUSO HORARIO

Se tendrá en cuenta para el periodo invernal de incluir +01 y en verano +02 (ISO 8601).

¹⁵ <http://www.swift.com/>

3.5 INDICADOR DE COMPRA VENTA

Se consignará compra (B) o venta (S) en la operación bajo el punto de vista de la propia entidad que reporta o bajo el punto de vista del cliente, cuando la operación se ejecute por cuenta de éste.

En el caso de que la operación (tanto la compra como la venta) haya sido ejecutada por una sola entidad y ésta haya actuado como contrapartida por cuenta propia o haya cruzado la compra y la venta entre dos de sus clientes (y su intervención en la operación haya ido más allá de la mera puesta en contacto entre ellos –*introducing broker*–)¹⁶, la entidad debe realizar tanto la comunicación de compra como la de venta.

Para las operaciones sobre contratos derivados, se considerará:

- Comprador: aquella contraparte del instrumento financiero que se beneficiaría de subidas de precio del subyacente o la referencia.
- Vendedor: la contraparte que se beneficiaría ante bajadas de precio del subyacente o la referencia.

Con las siguientes matizaciones:

- Opciones: En este caso el comprador de la opción es aquel que paga la prima y el vendedor quien la recibe. Este criterio se aplicará también a aquellas opciones en las que el pago de la prima se posponga o esté condicionado a la evolución del activo subyacente.
- Credit Default Swaps (CDS): Para estos contratos el comprador será la contraparte que paga la prima y recibe compensación en caso de que se produzca un evento de crédito en los activos de referencia. Por el contrario, el vendedor será la contraparte que cobra la prima y paga la compensación en caso de que se produzca un evento de crédito.

3.6 CAPACIDAD DE NEGOCIACIÓN

Se especificará si la operación se ha realizado por cuenta del cliente (capacidad ajena, código A) o por cuenta propia (capacidad propia, código P).

A este respecto, aquellas operaciones ejecutadas en un mercado o con otra entidad por cuenta de un cliente pero en las que se ha interpuesto la cuenta propia, aunque sea momentáneamente y sin variación de precio, darán lugar a tres reportes: la operación original por cuenta propia, y la compra y la venta entre la cuenta propia y el cliente. No sería el caso de una operación ejecutada desde la cartera propia de la entidad para el cliente, en la que la entidad tendría que efectuar dos reportes: la operación por cuenta propia de la entidad obligada (ej: venta del instrumento) y la operación por cuenta ajena del cliente (ej: compra del mismo).

Para aquellos casos en los que las circunstancias así lo aconsejen y sin perjuicio de lo establecido en el RD 217/2008¹⁷, la acumulación de la orden de un cliente con una orden de la cartera propia, dará lugar a la comunicación de una sola operación que se reportará como propia si la cantidad que corresponde a la entidad que ejecuta la operación es mayor o igual

¹⁶ Estas operaciones, típicas del mercado monetario, estarán reportadas por las entidades que compran y venden respectivamente, sin que sea necesario la comunicación de la entidad que simplemente ha puesto en contacto a las partes.

¹⁷ Artículo 81 sobre medidas a tomar por la ESI sobre acumulación y atribución de órdenes.

que la cantidad que corresponde a los clientes cuyas órdenes ha acumulado con la propia; en caso contrario, la operación se reportará como ejecutada por cuenta ajena.

3.7 TIPO CODIGO DEL INSTRUMENTO

El tipo de código del instrumento objeto de la operación podrá ser un código *ISIN* (*International Securities Identificación Number*), un *AII* (*Alternative Instrument Identifier*) u *Otros*, y se indicará mediante la selección del correspondiente elemento <TipoISIN>, <TipoAII> o <TipoO> en el fichero XML. Solo se empleará el <TipoO> “Otros” para aquellos instrumentos que carezcan de ISIN y de *AII* (generalmente contratos derivados OTC).

3.8 IDENTIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO

3.8.1. General:

El instrumento admitido a cotizar en un mercado secundario español se identificará con el código *ISIN* (*International Securities Identificación Number*) según la ISO 6166, disponible en la web de la Agencia Nacional de Codificación¹⁸. Todos los instrumentos admitidos a cotizar en mercados secundarios españoles se identifican con el código ISIN.

Aquellos instrumentos derivados admitidos a cotizar en otros mercados europeos que no dispongan de código *ISIN* concreto para cada contrato y serie y que se identifiquen a través de la metodología del *AII* (*Alternative Instrument Identifier*), se identificarán a través del código de instrumento que otorga el propio mercado en el que están admitidos. No usará el *ISIN* genérico del subyacente como código del instrumento derivado.

Las entidades deberán comprobar que los *ISIN* y los *AII* son correctos y válidos en la fecha de ejecución.

Para estos instrumentos identificados con un *AII*, es necesario mantener la coherencia con el campo sistema de negociación y el campo código de mercado¹⁹.

3.8.2. Para instrumentos identificados con AII:

El *AII* se compone de seis de los campos incluidos en el Anexo 1 del Reglamento (CE) N^o 1287/2006 de la Comisión²⁰.

Por ello, para los instrumentos derivados admitidos a negociación en mercados organizados que no cuenten con código *ISIN*, se cumplimentarán obligatoriamente los siguientes seis campos que componen el *AII*:

1. Identificación del Sistema de Negociación o código del mercado regulado que tiene admitido a negociar el instrumento (MIC del mercado).
2. Código del Instrumento, que corresponde al código del contrato en dicho mercado regulado (y no al ISIN del subyacente).
3. Tipo de derivado, que podrá ser Opción o Futuro.
4. Identificador de Call/Put, que, por convención, será “C” en caso de una call, “P” en caso de una put y “F” en el caso de los futuros.

¹⁸ <http://www.cnmv.es/portal/ANCV/ActividadesANCV.aspx>.

¹⁹ http://mifidatabase.esma.europa.eu/Index.aspx?sectionlinks_id=23&language=o&pageName=REGULATED_MARKETS_Display&subsection_id=o.

²⁰ Ver el apartado 4.1 de la Guía Operativa.

5. Fecha de vencimiento.

6. Precio de ejercicio.

Adicionalmente y aunque no formen parte de los campos del *AII*, será obligatoria la cumplimentación de los campos relativos al subyacente (Identificación instrumento subyacente y Tipo de identificación del instrumento subyacente) y multiplicador.

Este campo tendrá necesariamente que guardar coherencia con los campos código de mercado, código de instrumento y sistema de negociación.

3.8.3. Para instrumentos derivados OTC (obligatorio):

A continuación, se describe la información necesaria para la comunicación de determinados instrumentos derivados OTC. Nótese que se cubre exclusivamente un grupo de los instrumentos financieros enumerados en el artículo 2 de la LMV. En concreto, Futuros, Opciones, Contratos por Diferencias (CfD), Equity Swaps y Credit Default Swaps, que no cuenten con código ISIN y que tengan como subyacente instrumentos admitidos a negociación en mercados regulados de la Unión Europea.

Comprenden aquellos instrumentos derivados que aún no estando admitidos a cotizar en un mercado regulado, su subyacente sí lo está. Esto incluye derivados sobre índices y cestas de valores. En el caso de las cestas, se comunicarán las operaciones ejecutadas sobre aquellos derivados sobre cestas compuestas de hasta un máximo de 4 valores, cuando al menos uno de los valores que componen la cesta esté sujeto a la obligación de reporte. Por tanto, no se reportarán operaciones de derivados OTC sobre cestas con más de 4 valores.

Si el instrumento OTC tiene asignado un código ISIN, se puede añadir éste de forma opcional.

Las modificaciones que pudiera sufrir un contrato derivado a lo largo de su vida, como una amortización anticipada o una amortización parcial, son hechos que están sujetos a la obligación de comunicación. La amortización parcial que suponga una disminución de la cantidad original del contrato que fue objeto de comunicación inicial será comunicada como una operación inversa por el importe amortizado en la fecha de la amortización parcial (una venta si se comunicó en origen la compra y viceversa). Si se trata de un vencimiento anticipado, entonces la operación inversa será por el importe original en la fecha del vencimiento anticipado.

Las reasignaciones de los contratos a un tercero cuando no fue éste el que originalmente dio la orden de ejecución (reasignaciones) están también sujetos a reporte, siempre y cuando se correspondan, por tanto, con una operación de compra venta.

Las novaciones de estos contratos derivados suponen la terminación del contrato y la realización de uno nuevo, siendo ambos casos operaciones sujetas a reporte.

En relación con las “compresiones” de determinados contratos de derivados, este tipo de operación tiene cabida a efectos de la gestión de la posición de riesgo de la cartera de la entidad, no correspondiéndose con ninguna compra o venta de dicho contrato derivado, y no estando por tanto sujetos a comunicación bajo el artículo 59bis de la LMV.

3.8.3.1. Código del Instrumento: Nombre del instrumento (texto libre) cuando el Tipo de Código del Instrumento sea “O”. Dicho texto deberá permitir a la autoridad competente identificar el tipo de instrumento que de otro modo podrían haberse agrupado bajo un mismo código de instrumento.

Se recomienda usar, cuando sea aplicable, el nombre del valor seguido de un espacio y el tipo de instrumento (ejemplos: Telefónica_CFD; British Petroleum_Equity Swap; Deutsche Bank_CDS, etc).

3.8.3.2. Identificación Instrumento Subyacente (obligatorio):

Se incluirá el código ISIN del instrumento financiero admitido a negociación que en última instancia es el subyacente del derivado²¹. En concreto, se identifican los siguientes casos:

1. Contratos por Diferencias (Cfd): la acción de referencia.
2. Equity Swaps: la acción sobre la que se calculan los pagos variables.
3. Futuros y Opciones: la acción o bono subyacente.
4. Credit Default Swaps (CDS): el ISIN de la emisión de referencia si el contrato así lo especifica o, en caso contrario, el ISIN de las acciones (o cuotas participativas) admitidas a negociación de la entidad de referencia y si éste no existe, el ISIN de cualquier instrumento financiero vivo emitido por la entidad de referencia.
5. Cestas con varios valores de referencia: se incluirán únicamente las cestas de hasta un máximo de 4 valores, cuando al menos uno de ellos esté admitido a cotización²², separando cada ISIN por punto y coma “;”.
6. índices de difusión suficiente y calculados oficialmente por un tercero independiente (IBEX-35, CAC-40, Eurostoxx...) se incluirá su ISIN (caso del IBEX-35) y si carecen de éste, se incluirá el literal, “CAC-40”, “Eurostoxx 50.”...

3.8.3.3. Tipo de Identificación del Instrumento Subyacente (obligatorio):

Se cumplimentará seleccionando el elemento XML correspondiente entre:

1. <TipoIdSubyacenteISIN> cuando el instrumento subyacente a comunicar disponga de código ISIN.
2. <TipoIdSubyacenteO> cuando el instrumento subyacente a comunicar no disponga de código ISIN (previsto para cestas e índices).

3.8.3.4. Tipo de Instrumento (obligatorio):

Se cumplimentará con alguno de los siguientes valores en función del instrumento objeto de la operación:

1. “FO” Para Futuros y Opciones.
2. “CDS” para Credit Default Swaps.
3. “CFD” para Contratos por Diferencias.
4. “ES” para Equity Swaps.

²¹ Por ejemplo, en el caso de una opción referenciada a un futuro sobre una determinada acción, este campo se rellenará con el ISIN de la acción correspondiente.

²² Por ejemplo, una cesta con 5 valores, no está sujeta a reporte, independientemente de cuántos de esos valores estén admitidos a negociación; por el contrario, una cesta con 3 valores en la que únicamente está admitido a cotizar un solo valor, sí está sujeta a comunicación, proporcionando la entidad obligada la información de los 3 instrumentos.

3.8.3.5. Fecha de Vencimiento (obligatorio excepto en CfDs):

Para cada instrumento financiero será la fecha de vencimiento establecida en el contrato. En los CfDs se dejará en blanco, salvo que el contrato especifique una fecha concreta de vencimiento, en cuyo caso se consignará ésta.

En caso de un instrumento con múltiples vencimientos, se consignará la última fecha posible (la más lejana respecto al momento de la comunicación) para el vencimiento del instrumento. Los reportes con una fecha de vencimiento anterior a la fecha de ejecución serán incorrectos.

3.8.3.6. Tipo de Derivado (condicional)

Se cumplimentará únicamente cuando se haya seleccionado el elemento XML <TipoInstrumentoFO>, es decir, cuando se trate de Futuros u Opciones. En este caso se consignará “F” para los futuros y “C” o “P” para las opciones call o put.

Los warrants no admitidos a negociación en mercados regulados (sin ISIN) se consignarán como Opciones.

3.8.3.7. Put/Call ²³. (condicional)

Si se ha seleccionado <TipoInstrumentoFO> y dentro de éste el elemento <TipoInstrumentoFOO> (Opciones), se rellenará con los posibles valores “C” o “P”:

1. Call “C” para aquellas opciones que dan derecho a su poseedor (comprador) a la compra del activo subyacente
2. Put “P” para aquellas opciones que dan derecho a su poseedor (comprador) a la venta del activo subyacente.

3.8.3.8 Precio de Ejercicio (condicional)

A cumplimentar en el caso de comunicación de instrumentos financieros con características opcionales en los que previamente se haya cumplimentado el Tipo de Derivado con el valor “O” (en cualquier otro caso se cumplimentará con cero.). Se consignará el precio en las mismas unidades que el precio del subyacente o en % sobre el precio de contado de éste.

En el caso de los CDSs, en este campo se incluirá la parte correspondiente al pago/cobro periódico.

3.8.3.9 Multiplicador del precio (condicional)

Se rellenará, cuando los contratos así lo incluyan, con formato numérico con dos decimales. Se refiere al número de activos de referencia/subyacente por cada instrumento financiero derivado comunicado.

Esta información ha de ser coherente con la información proporcionada en el campo precio unitario. Asimismo deberá guardar coherencia con el apartado 3.13 (notación cantidad), de

²³ Se ha mantenido el título original en inglés del campo 13 del Reglamento (CE) 1287 para evitar posibles duplicidades y confusiones que pueden aparecer con la traducción Venta/Compra.

forma que las entidades puedan informar con el nominal total (N), en cuyo caso el Multiplicador=1, (opcional) o con un número de contratos (D), en cuyo caso el Multiplicador \geq 1 (obligatorio).

3.8.3.10. Precio unitario

Como norma general se tomará el precio de referencia inicial utilizado para calcular la liquidación a vencimiento o periódica:

1. Para Futuros, el precio de compra/venta del futuro.
2. Para CfDs, el precio de apertura/referencia inicial.
3. Para los Equity Swaps, el precio de referencia inicial del subyacente. Cuando, por las características del contrato, el precio de referencia inicial del Equity Swap dependa de operaciones sobre el subyacente (por ejemplo, precios medios) posteriores a la fecha de comunicación, se consignará el precio de cierre de la sesión de la fecha del contrato y se rectificará mediante una comunicación posterior cuando el precio de referencia se fije.

Excepciones:

- Opciones: en este caso se consignará la prima de la opción en términos unitarios por unidad de subyacente o en % sobre el precio de contado del activo de referencia.
- Credit Default Swaps: se incluirá la prima pagada/recibida en puntos básicos. Será posible informar del pago up-front en este campo y la parte correspondiente al pago/cobro periódico asociado al CDS en el campo Precio de Ejercicio.

Esta información ha de ser coherente con la información proporcionada en el campo multiplicador del precio (si lo hubiere).

3.8.3.11 Productos estructurados

Se considera un producto estructurado como la combinación de diversos instrumentos financieros de la que resulta un único producto con una estructura de flujos (pay-off) que no encaja en ninguno de los tipos de instrumentos derivados OTC descritos en este documento.

Téngase en cuenta que la existencia de variantes o condiciones específicas de un determinado derivado no es suficiente para calificarlo como producto estructurado si su funcionamiento y tipología se corresponde, en términos generales, con alguno de los instrumentos descritos en esta guía. Ello es así aunque no resulte posible incluir todas las características del instrumento en la comunicación, debido a la limitación del formato. Por ejemplo, una opción con barrera o una opción tipo bermuda deben reportarse utilizando los elementos para las opciones en general, aunque no sea posible especificar el nivel de la barrera o las fechas intermedias de ejercicio.

En el momento actual, los productos estructurados no se incluyen entre los instrumentos a comunicar dadas las especificaciones de campos publicadas hasta la fecha, sin perjuicio de posibles desarrollos futuros para su comunicación. En el caso de que algún producto estructurado se considere que está incluido en los mencionados en apartados anteriores y por tanto, sí sea posible su comunicación de acuerdo con las especificaciones de esta Guía, se procederá al reporte de la ejecución realizada sobre dicho producto.

3.9 IDENTIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO SUBYACENTE

Información que se proporcionará exclusivamente para instrumentos derivados OTC, utilizando el código *ISIN* de dicho subyacente. Es decir, solo se cumplimentará en aquellos casos en los que el campo tipo “código de instrumento” corresponde al tipo *Otros* y por tanto no es un derivado con *ISIN* o con *AII*.

3.10 TIPO PRECIO

Se seleccionará dentro del elemento <PrecioUnitario> uno de los siguientes elementos: <PrecioDivisa> (efectivo unitario) o <PrecioPorcentaje> (porcentaje). Este último no será válido para acciones ni para participaciones en Fondos de inversión cotizados (ETF), SICAV índice cotizadas y SICAV cotizadas.

Esta selección deberá guardar coherencia con la información contenida en el campo precio.

3.11 PRECIO

Señalará el precio al que se ha negociado el instrumento objeto de comunicación. En ningún caso incluirá comisiones ni el cupón corrido. El precio señalado deberá guardar coherencia con el tipo de precio escogido en el apartado anterior, de modo que:

1. D: nominal unitario por el precio en porcentaje.
2. P: precio en porcentaje.

Los reportes que contengan un precio negativo, no serán incorporados y serán devueltos los ficheros que los contengan. Para los instrumentos de renta fija, se recomienda cumplimentar el campo en porcentaje (con P), ya que es frecuentemente empleado en la negociación.

3.12 DIVISA

Se señalará la moneda en la que se realiza la operación, siempre referida a su valor más elevado (ej: euros y no céntimos, libras y no peniques). La entidad se asegurará de que la moneda es válida en el momento de la ejecución aunque no lo esté en el momento de la comunicación, utilizándose la ISO 4217.

3.13 NOTACION CANTIDAD

Este campo señalará el código para expresar la cantidad de la operación, que podrá ser:

1. U: número de unidades negociadas.
2. N: valor nominal en caso de instrumentos que **no** sean acciones ni contratos derivados identificados por el ISIN o Aii.
3. D: número de contratos para instrumentos derivados.

Este campo deberá guardar coherencia con la información contenida en el campo cantidad total. Para los instrumentos de renta fija y CDS, se recomienda cumplimentar el campo en valor nominal (N), ya que es lo empleado frecuentemente en la negociación.

Para el caso de los derivados OTC el código elegido en este campo (N o D) también deberá ser coherente con el campo multiplicador.

3.14 CANTIDAD TOTAL

Se indicará el volumen de la operación, de acuerdo con lo consignado en el apartado anterior. Si se informa en nominal (N) en el campo anterior, se cumplimentará el valor correspondiente al nominal unitario por el número de valores.

3.15 TIPO CONTRAPARTIDA

Se identificará el tipo de contrapartida de la ejecución de la operación mediante la elección del elemento XML correspondiente que deberán informar respectivamente los códigos descritos en el epígrafe 3.16. Podrá ser:

1. <ContrapartidaBIC>
2. <ContrapartidaMIC>
3. <ContrapartidaCliente>

3.16 CONTRAPARTIDA

Se incluirá el BIC, MIC o el literal “CLIENTE FINAL” que identifique a la contrapartida según lo especificado en el apartado anterior:

- BIC: el código BIC según la ISO 9362 en su formato extendido de 11 caracteres que utilice la entidad de contrapartida para identificarse a efectos de la comunicación de operaciones y no otro que, aún siendo válido, no se corresponda con este código. Se empleará para las transacciones ejecutadas OTC y aquellas en las que el sistema de negociación no es ciego²⁴.

- MIC: el código MIC de 4 dígitos de SWIFT según la ISO 10383 que identifica al sistema de negociación en el que se ha ejecutado la operación. Esta opción se usará en los casos en los que el mercado sea ciego, y por tanto se desconoce la identidad de la contrapartida, a no ser que con posterioridad y en el momento de efectuar el reporte, la identidad de la contrapartida sea conocida, en cuyo caso podrá cumplimentarse con el BIC de la entidad.

- el texto “CLIENTE FINAL” cuando la entidad que ejecuta la operación y la entidad de contrapartida sean la misma (aplicaciones).

3.17 TIPO SISTEMA DE NEGOCIACION

Se identificará el tipo de sistema de negociación en el que se ha ejecutado la operación mediante la elección del elemento XML correspondiente, que podrá ser <SistemaNegociacionMIC>, <SistemaNegociacionBIC> o <SistemaNegociacionXOFF>, en cuyo interior se deberá informar el código correspondiente.

²⁴. Específicamente será de aplicación para las operaciones del segmento de bloques.

Este elemento deberá guardar necesariamente coherencia con lo informado en el campo sistema de negociación. La entidad ha de cerciorarse que dichos códigos son válidos a la fecha de ejecución de la operación.

3.18 SISTEMA DE NEGOCIACION

- MIC: el código MIC de 4 dígitos de Swift según la ISO 10383 que identifica al mercado en el que se ha ejecutado la operación.
- BIC: exclusivamente en el caso de ejecutarse la transacción en un internalizador. Necesariamente habrá de coincidir con el BIC empleado por la entidad obligada que hace de internalizador que ésta utiliza para identificarse a efectos de la comunicación de operaciones, y no otro, aunque sea un BIC válido.
- En caso de ejecutar la operación fuera de mercado sobre un instrumento admitido a negociación (operación OTC) se utilizará el código "XOFF". Si se trata de un derivado OTC se consignará con el código "XXXX".

Es decir, para las operaciones ejecutadas fuera de mercado (OTC),

	Subyacente admitido a negociar	Subyacente no admitido a negociar
Derivado admitido a negociación	XOFF	XOFF
Derivado no admitido a negociación	XXXX	No sujeta a reporte

Los ficheros de las entidades que contengan un MIC o un BIC no válido a la fecha de ejecución de la operación, que no sea coherente con la información contenida en el campo tipo de sistema de negociación o que no sea coherente con el instrumento objeto de la operación, serán incorrectos.

3.19 IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN

Se consignará un código único por operación que sirva a la entidad obligada a identificar única e inequívocamente cada operación ejecutada. Deberá ser la referencia asignada por el sistema en caso de que la ejecución se haya realizado en un sistema centralizado de negociación. En caso contrario, se asignará por la entidad obligada o el tercero que comunique la operación, con la limitación de que cada número sea único por entidad, indicador de compra venta), fecha de negociación y sistema de negociación.

En las operaciones ejecutadas bilateralmente el código asignado por la entidad deberá permitir la identificación inequívoca de la operación en los libros de la entidad.

En los casos en los que una única entidad deba comunicar tanto la compra como la venta, con independencia de que la capacidad de negociación sea por cuenta propia o por cuenta de clientes, la identificación de la operación deberá ser la misma en las dos comunicaciones.

3.20 IDENTIFICACIÓN DE LOS CLIENTES FINALES

Por cada operación deberá haber al menos un cliente final, cumplimentando si se trata de una Persona Física (P.F) o Persona Jurídica (P.J), pudiendo haber varios clientes finales de diferentes tipos en una misma operación.

El concepto Cliente Final se refiere al titular o titulares finales de los instrumentos, ya sea la cuenta propia (la entidad que ejecuta la operación será el cliente final en la compra o en la venta) o un cliente (tercero). En ambos casos es necesario completar los elementos de identificación de clientes finales.

El cliente final persona física se identificará a través de su nombre, 1^{er}. apellido y 2^o apellido; este último campo no será obligatorio para persona físicas extranjeras que no lo utilicen. Para todas las operaciones realizadas para el mismo cliente, la entidad obligada a comunicar le identificará siempre de la misma manera, no siendo admisible el uso de nombres diversos.

El cliente final persona jurídica se identificará a través de su razón social. Para todas las operaciones realizadas para el mismo cliente, la entidad obligada a comunicar le identificará siempre de la misma manera, no siendo admisible el uso de nombres abreviados, ni siglas en sustitución de dicha denominación social.

El concepto de cliente se corresponderá con el de cuenta de valores, de modo que para cada cliente puede existir un único titular final o más de uno (co-titularidad). Es importante no confundir una operación ejecutada para más de un cliente con una operación ejecutada para varios clientes en co-titularidad. En los casos de co-titularidad no se contempla la proporción (número de instrumentos) en que participa cada uno de los co-titulares, sino únicamente la identificación de los mismos y la cantidad del cliente/cuenta de valores.

3.21 TIPO DE IDENTIFICADOR DEL TITULAR

Respecto al Tipo de Identificador del Titular, para los titulares españoles se utilizará siempre el NIF (personas físicas) o CIF (personas jurídicas)²⁵. Es decir, aunque el cliente sea una entidad financiera que utilice un BIC, se le identificará por el CIF y no por el BIC.

Para los extranjeros se utilizará el NIE o BIC (mismo BIC que se utiliza para cada entidad cuando se informa en el campo contrapartida) y, únicamente en los casos en los que no se disponga de ninguno de los anteriores, se utilizará la opción "O".

Es decir, para las personas físicas únicamente se aceptarán los identificadores NIF (N), NIE (E) u Otro (O), y para las personas jurídicas CIF (C), BIC (B) -solo cuando no exista el CIF- u Otro (O.)

En los casos en los que se utilice la opción "O" (un extranjero), el contenido del campo deberá ser un identificador único para cada cliente y será necesariamente uno de los siguientes, atendiendo al siguiente orden de preferencia:

- Si se trata de una persona física:
 1. Número de pasaporte.

²⁵ Aplicación del artículo 109 de la LMV y el RD 1065/2007, de 27 de julio, que incluye también la identificación de menores.

2. Número de registro de la Seguridad Social en el país de origen.
 3. Número del permiso de conducir u otro código similar.
- Si se trata de una persona jurídica:
1. En los casos de fondos de inversión extranjeros se permitirá el ISIN.
 2. En otros casos el código de identificación válido en su país de origen, como el número de registro de empleador la Seguridad Social

Sólo en el caso de no estar disponible ninguno de los anteriores, se usará un código interno de cliente asignado por la Entidad Obligada. En cualquier caso, las tres primeras posiciones deberán corresponder a la identificación de la nacionalidad del cliente, de acuerdo con el código numérico de la norma ISO 3166 (3 posiciones).

Como excepción, y solo para los titulares personas jurídicas no residentes que carezcan de código BIC, se permitirá el código automático de once dígitos asignado por Iberclear a efectos de la identificación de los titulares finales para la liquidación, utilizando el Tipo de Identificador "Otros".

Una vez asignado un código por primera vez a un cliente extranjero, el intermediario financiero deberá necesariamente utilizar siempre el mismo código en relación con este cliente, a no ser que el cliente extranjero aporte nueva documentación que tenga mayor preferencia que la especificada en el orden anterior.

En los casos en los que incluya la identidad de un representante, los criterios a aplicar respecto al tipo de identificador son los mismos que para los titulares. Este campo será de cumplimiento voluntario.

En los casos en los que el intermediario financiero no disponga en la fecha de comunicación de la identidad del titular final sino solo la del ordenante (ej: sociedad gestora no residente de fondos frente al fondo particular, entidad no residente que ordena operaciones para sus clientes y que en D+1 no ha informado de la identidad de éstos a la entidad que las ha ejecutado), se consignará a éste como titular de la operación, debiéndose posteriormente y lo más pronto posible cancelar la operación y comunicar nuevamente la operación con la identidad del titular final correctamente en el siguiente fichero diario.

4. CANCELACION DE OPERACIONES

Para la correcta cancelación de operaciones y, en su caso, su posterior rectificación, es necesario que la operación a cancelar respete los siguientes campos claves²⁶:

1. Identidad de la operación.
2. Indicador de compra venta.
3. Fecha de negociación.
4. Sistema de negociación.
5. ISIN del instrumento , en su caso (opcional).

²⁶. Ver Guía operativa apartado 4.1.



GUÍA OPERATIVA DE LA COMUNICACIÓN DE OPERACIONES A LA CNMV

Índice

1. Introducción	
1.1. Contenido	27
1.2. Sistema de Comunicación de Operaciones a la CNMV	27
2. Canales de comunicación	28
2.1. Entidades que comunican por sus propios medios	28
2.2. Entidades que comunican a través de MR o SIA	30
3. Remisión de ficheros a la CNMV	31
3.1. Convención de nombres	31
3.2. Normas generales en el envío de ficheros	32
3.3. Ficheros especiales de tipo RC	33
3.4. Flujo de intercambio de ficheros	35
4. Contenido de los ficheros XML	36
4.1. Contenido del fichero a remitir a la CNMV	36
4.2. Contenido del fichero respuesta de la CNMV	43
5. Verificación de ficheros en la CNMV	45
5.1. Controles a nivel de Entidad y fichero	45
5.2. Validación de esquemas XSD	46
5.3. Validaciones de contenido	51

1. INTRODUCCION

1.1 CONTENIDO

La guía operativa de la comunicación de operaciones a la CNMV es el documento necesario para orientar a las Entidades Obligadas en todo lo referente a los procedimientos técnicos necesarios para comunicarse con la CNMV, la correcta generación de ficheros de operaciones en formato XML, la descripción detallada de los elementos de información a incluir en cada operación, y los controles y verificaciones necesarios para que la información de operaciones pueda ser incorporada en los sistemas de información de la CNMV.

El propósito principal de esta guía es facilitar la comprensión del sistema a las entidades obligadas, de modo que dispongan de un documento que les guíe de forma sencilla y ágil tanto para implantar la comunicación de operaciones como para resolver las posibles incidencias. Esta guía operativa está dirigida fundamentalmente a los responsables de las áreas de Organización e IT, pero su audiencia puede abarcar igualmente a las áreas de negocio de las entidades obligadas.

A lo largo de esta Guía se describen los diferentes canales de comunicación que tiene una Entidad para comunicar sus operaciones a la CNMV, se definen los ficheros, sus características y la estructura de información necesaria, el flujo de ficheros entre la entidad y la CNMV, el detalle del contenido de un fichero XML y, finalmente, las verificaciones que lleva a cabo la CNMV sobre la información reportada.

Adicionalmente a esta guía se ofrece la documentación técnica de soporte (ejemplos de ficheros XML, ficheros esquema XSD, etc.) que se puede [descargar aquí](#).

1.2 SISTEMA DE COMUNICACIÓN DE OPERACIONES A LA CNMV

El Sistema Nacional de Comunicación de Operaciones (SINCO) implantado en la CNMV desde 2008 permite a las entidades comunicar las operaciones al amparo del artículo 59bis de la LMV de un modo rápido y sencillo, recibir la respuesta a los ficheros remitidos en un plazo de tiempo muy corto, y gestionar las incidencias fácilmente, de modo que las Entidades puedan reaccionar con diligencia y remitir sus ficheros en tiempo y forma.

SINCO se compone de varios subsistemas, entre los que destaca el de recepción de ficheros que está operativo 24x7, y el de proceso de ficheros (validación e incorporación a las bases de datos de la CNMV) que está operativo entre 12 y 16 horas cada día hábil para procesar los ficheros remitidos por las entidades a través de los diferentes canales de reporte.

2 CANALES DE COMUNICACION

2.1 ENTIDADES QUE COMUNICAN POR SUS PROPIOS MEDIOS

ALTA PREVIA EN EL SERVICIO CIFRADO/CNMV

La entidad que comunica la información de la operación debe estar dada de alta previamente en el servicio CIFRADO/CNMV y disponer de un certificado electrónico de persona jurídica en tarjeta-chip, emitido por la FNMT. CIFRADO/CNMV es el servicio que se pone a disposición de las entidades supervisadas para la remisión de información por el Registro Electrónico.

Además, la persona física firmante del fichero debe de figurar como autorizado para el trámite CDT-Comunicación de Operaciones del servicio CIFRADO/CNMV.

Si la entidad no está dada de alta deberá hacerlo de acuerdo con el procedimiento detallado en <https://sede.cnmv.gob.es/sedecnmv/documentos/solicitudPJ.pdf>.

Si la entidad está dada de alta en CIFRADO/CNMV pero la persona física firmante del fichero no está autorizada al trámite CDT-Comunicación de Operaciones, deberá solicitar la autorización adjuntando el poder notarial correspondiente para ese trámite.

Se recomienda, dado que la comunicación de operaciones es una obligación de carácter diario, que la entidad obligada tenga más de un certificado de persona jurídica y más de una persona con firma autorizada para enviar los ficheros, con el objetivo de no incurrir en el incumplimiento del plazo de remisión por cualquier tipo de incidencia.

REMISION A TRAVES DE LA SEDE ELECTRONICA DE LA CNMV

Una vez generado el fichero XML por la entidad y comprimido con WinZip, deberá ser firmado electrónicamente y remitido a la CNMV bajo el trámite CDT del servicio CIFRADO/CNMV. La firma ha de realizarse con el certificado de persona jurídica del servicio CIFRADO/CNMV.

Los pasos a seguir para la Firma y posterior Envío a la CNMV son los siguientes:

- Conectarse a la página Web de la CNMV y entrar en el apartado: Sede Electrónica / Registro Electrónico, utilizando el certificado de persona jurídica o el usuario y clave facilitados al darse de alta en el servicio.
- Seleccionar el trámite denominado: Comunicación de Operaciones (CDT).
- Siguiendo los pasos que se indican en la pantalla del trámite, seleccionar el fichero comprimido a enviar, firmarlo y enviarlo mediante el botón de Firmar y Enviar disponible en la página.
- Al recibirse el fichero en la CNMV, ésta enviará a la dirección de correo que se informó durante el proceso de alta en CIFRADO/CNMV para el trámite CDT, un acuse de recibo. Este acuse de recibo únicamente indica que el fichero ha sido recibido y registrada su entrada en la CNMV, en ningún caso que la información

contenida sea formalmente válida, lo que se verificará en un paso posterior.

- Si se produce algún error en la recepción o validación inicial del fichero se envía un correo a esta misma dirección con información del error que se ha producido y no continúa el proceso.
- La Entidad remitente podrá utilizar este acuse de recibo (fichero .ACR), a través de la funcionalidad incluida en la Sede Electrónica, para verificar que la información recibida en la CNMV corresponde con la que quiso enviar.
- Además el Registro Electrónico emitirá automáticamente un recibo firmado electrónicamente (fichero .PDF), que contendrá la fecha y hora de presentación y número de registro de entrada, en el caso de que el envío se hubiese hecho de forma correcta.
- Una vez verificado el contenido del fichero por parte de la CNMV, ésta enviará a la dirección o direcciones de correo que se incluyan en el campo "CorreoElectronico" contenido en la cabecera del propio fichero (ver estructura del fichero XML a enviar) un e-mail que llevará adjunto un fichero XML con indicación de si la información recibida en la CNMV es correcta o tiene algún error. En este último caso se ofrecerá el máximo detalle posible de los errores detectados para que el remitente pueda subsanarlos y proceder al re-envío del fichero completo.

REMISION A TRAVES DEL SERVIDOR FTPS DE LA CNMV

En caso de utilizar el servidor FTPS será necesario haber solicitado previamente el acceso a este servicio a través del Servicio de Atención al Usuario de la Sede Electrónica de la CNMV. Es igualmente necesario tener el Certificado de Persona Jurídica (Clase 2CA de la FNMT) en soporte software, para cualquier duda contacte con la Sede Electrónica de la CNMV a través del Telf.: 902 180 772 - Correo electrónico: sedecnmv@cnmv.es

Una vez generado el fichero XML por la entidad y comprimido con WinZip, deberá ser firmado electrónicamente y remitido a la CNMV. La firma ha de realizarse con el certificado de persona jurídica del servicio CIFRADO/CNMV.

Los pasos a seguir son los siguientes:

- Firmar el fichero AAAAAA_YYYYMMDD_??_NNN.ZIP²⁷. La firma la realizará la entidad con sus propios medios (software de firma electrónica).
- Conectarse al servidor FTPS de la CNMV <ftpserver.cnmv.es> con los parámetros facilitados por la Sede Electrónica de la CNMV en el momento de la solicitud del servicio y subir el fichero a la carpeta Inbox.
- Al recibirse el fichero en la CNMV, se enviará a la dirección o direcciones de correo que la entidad detalle en la etiqueta "CorreoElectronico" del fichero (ver estructura del fichero XML a enviar) un acuse de recibo. Este acuse de recibo únicamente indica que el fichero ha sido recibido y registrada su entrada, en ningún caso que la información contenida sea válida, lo que se verificará en un paso posterior.
- Si se produce algún error en la recepción o validación inicial del fichero se envía un correo a esta misma dirección con información del error que se ha producido y no continúa el proceso.

²⁷. Ver capítulo 3.1 Convención de nombres.

- Una vez verificado el contenido del fichero por parte de la CNMV, ésta enviará a la dirección o direcciones de correo que la entidad detalle en la etiqueta “CorreoElectronico” del propio fichero (ver estructura del fichero XML a enviar) un e-mail que llevará adjunto un fichero XML con indicación de si la información recibida en la CNMV es correcta o tiene algún error. En este último caso se ofrecerá el máximo detalle posible de los errores detectados para que la entidad remitente pueda subsanarlos y proceder al re- envío del fichero completo. Adicionalmente, una copia del fichero respuesta XML se subirá a la carpeta “Outbox” del servidor FTPS.
- Las características de la firma son:
 - o Formato: PKC#7, según se especifica en el RFC 2315
 - o Algoritmo de firma RSA, con algoritmo de hash SHA-1
- El fichero a firmar va embebido junto con la firma en el fichero firmado, y tendrá extensión P7B.
- Para comprobar que el fichero es correcto haciendo doble-click en el mismo Windows reconoce la firma si es válida y visualiza los datos del certificado con el que se ha firmado.

2.2 ENTIDADES QUE COMUNICAN A TRAVES DE UN MR O SIA

La comunicación de operaciones a la CNMV según el artículo 59bis de la LMV ofrece a las Entidades obligadas a comunicar la posibilidad de que ésta comunicación la realice en su nombre el propio Mercado Regulado (en adelante MR) o un Sistema de Información Autorizado por la CNMV (en adelante SIA). Para contemplar esta opción de comunicación la CNMV ha implantado un sistema de comunicación que permite a los MR y a los SIA remitir conjuntamente cada día hábil y en un único envío todos los ficheros de las distintas Entidades que les hayan delegado la comunicación de operaciones.

Las características principales de este sistema son las siguientes:

- Se utilizará el canal FTPS de la CNMV, dando previamente acceso al MR / SIA.
- El MR/SIA remitirá normalmente un único fichero ZIP diario que incluirá los distintos ficheros XML de las distintas Entidades (tanto el fichero ZIP como los XML deberán seguir la convención de nombres de fichero detallada en el capítulo 3).
- La estructura de cada fichero XML y los esquemas XSD serán los mismos que se utilizan en la comunicación a través de la Entidad por sus propios medios.
- Se arbitrará entre la CNMV y el MR/SIA la ventana horaria adecuada para acceder al servidor FTPS y recibir/procesar el fichero ZIP diario.

3 REMISION DE FICHEROS A LA CNMV

3.1 CONVENCION DE NOMBRES

NOMBRES DE FICHEROS REMITIDOS A LA CNMV

El fichero en el que se remiten las operaciones debe ser de tipo XML y debe validar el esquema XSD suministrado por la CNMV. El nombre del fichero debe ser: AAAAAAAAAA_YYYYMMDD_??_NNN.XML. Más allá de los ficheros habituales diarios (TR), existe un tipo de ficheros especiales de tipo RC (Remisión Complementaria), para utilizar en unas circunstancias determinadas por la CNMV.

El nombre del fichero comprimido será el mismo con la extensión .ZIP. Donde:

AAAAAAAAAAA: El mismo texto que se informa en el campo “IdentificadorESI”, del fichero XML (ver estructura del mismo), que será el código BIC de la entidad que reporta según la ISO 9362 en su formato extendido de 11 caracteres y en mayúsculas.

YYYYMMDD: Fecha de la primera generación del fichero. Cuatro posiciones del año, dos del mes y dos del día.

?: Tipo de fichero, TR para los de remisión diaria y RC para los ficheros especiales de Remisión Complementaria.

NNN: Secuencial, empezando en 001 para cada fecha. En el caso de tener que realizar más envíos para una fecha por errores en los datos se sumará 1 a este número en cada envío.

Una vez generado se comprimirá con WinZip. En el caso de los ficheros remitidos por la entidad por sus propios medios, el nombre del fichero comprimido será el mismo que el XML pero con la extensión ZIP.

Respecto a los ficheros XML remitidos a través de los canales MR/SIA, siguen la misma convención de nombres, si bien el ZIP que los contiene tendrá un nombre del tipo: CCCCC_YYYYMMDD_??_NNN.ZIP, donde

CCCCC: Es el código de entre 4 y 11 caracteres arbitrado entre la CNMV y el MR/SIA, y el resto de identificadores tienen el mismo significado. Es importante resaltar que un fichero ZIP que tenga tipo TR/RC solo debe llevar comprimidos ficheros XML del mismo tipo.

NOMBRES DE FICHEROS ENVIADOS POR LA CNMV

Toda vez que un fichero XML ha sido correctamente recibido en la CNMV (independientemente del canal de recepción), SINCO procede al proceso del mismo y terminado éste genera un fichero XML de respuesta o “feedback” que envía a la Entidad remitente y al MR/SIA si es el caso, tanto por email como a través del servidor FTPS en la carpeta outbox. Los ficheros de respuesta de la CNMV tienen el formato siguiente: AAAAAAAAAA_YYYYMMDD_???_NNN.XML, donde:

AAAAAAAAAAAA: Código BIC del fichero procesado

YYYYMMDD: Fecha del fichero procesado

???: Tipo de respuesta, “FDB” para los ficheros TR y “FRC” para los ficheros RC.

NNN: Secuencia del fichero procesado.

3.2 NORMAS GENERALES EN EL ENVÍO DE FICHEROS

El envío de ficheros a la CNMV se registrará por las siguientes normas generales:

- **Fichero Diario.** Como norma general una Entidad enviará de forma habitual un único fichero diariamente a la CNMV, siempre que haya realizado operaciones susceptibles de comunicar al regulador según el artículo 59bis de la LMV.
- **Plazo D+1.** El plazo que tiene una Entidad para remitir la información de las operaciones realizadas el día “D” es el final del día hábil siguiente “D+1”. El calendario anual de días hábiles de los mercados se encuentra tanto en la web de BME (Sociedad de Bolsas), en la web de MFAO y en la web de la CNMV.
- **No Operaciones Repetidas.** No se podrán remitir operaciones válidas previamente enviadas a la CNMV en el mismo fichero o en un fichero anterior, teniendo en cuenta que cada operación se identifica por cinco campos: Identificación de la operación, Fecha de la negociación, Indicador de Compra/Venta, Identificación del Sistema de Negociación e Indicador de anulación. La CNMV entenderá tales operaciones como duplicadas y devolverá como erróneo el fichero completo. Para sustituir una operación por otra que tenga los mismos cinco campos antes mencionados, debe cancelarse previamente la primera.
- **Posibles envíos posteriores.** En los ficheros diarios de tipo TR, un segundo o posterior envío del fichero con las operaciones del día “D”, por ejemplo **ESIBIC11XXX_20120521_TR_002.XML**, sustituye por completo al fichero anterior **ESIBIC11XXX_20120521_TR_001.XML**, pero nunca lo complementa. Nótese que el nombre de fichero en los posibles envíos posteriores relativos a las operaciones de “D” se diferenciará del fichero inicial únicamente en la secuencia, independientemente de la fecha en que se hayan generado tales ficheros posteriores. Únicamente se deben enviar ficheros con secuencia superior a 001 en el caso de que la CNMV comunique cualquier tipo de error (de formato o de contenido) en el fichero anteriormente enviado. Cuando la CNMV comunique que un fichero es correcto y su información ha sido incorporada en los sistemas de la CNMV no se admitirá ningún fichero con igual fecha en el nombre del fichero y secuencia superior, siendo esto igualmente aplicable a los ficheros RC.
- **Servicio CIFRADO.** El servicio CIFRADO/CNMV está operativo 24x7, por lo que una entidad podrá remitir a la CNMV las operaciones correspondientes a un viernes en un sábado o domingo, y por supuesto con plazo hasta el final del lunes.
- **Validar fichero XML.** La entidad deberá validar siempre el fichero XML a enviar contra su esquema antes de proceder a su compresión y envío a la CNMV.
- **Acuse de Recibo.** El fichero que devuelve el servicio CIFRADO/CNMV de forma automática por correo electrónico es un simple “acuse de recibo”, y significa que se ha recibido en la CNMV y se ha registrado la entrada del fichero firmado electrónicamente. Este “acuse de recibo” no contiene información alguna sobre la validez del contenido del fichero, que será chequeada en un proceso posterior.

- **Sede Electrónica.** En caso de que tras remitir un fichero la Entidad no reciba el Acuse de Recibo deberá contactar con la CNMV a través del Servicio de Atención al Usuario de la Sede Electrónica (Telf.: 902 180 772 - Correo electrónico: sedecnmv@cnmv.es) para informar de tal circunstancia.
- **Fichero recibido e incorporado en la CNMV.** Una entidad no debe de dar por incorporado el envío de un fichero a la CNMV si no ha recibido tanto el acuse de recibo como el correo electrónico o fichero en el FTPS con la información de la correcta incorporación del mismo. En ausencia de uno o ambos mensajes, se deberá contactar con la Sede Electrónica.
- **Ficheros remitidos a la CNMV.** Se recomienda a las entidades obligadas que guarden los ficheros XML de cualquier tipo que hayan remitido a la CNMV en cumplimiento de esta obligación. El almacenamiento de esta información es exigible desde 1 de noviembre de 2008, y en todo caso, durante un plazo de 5 años. Esto será de gran utilidad en el caso de que la CNMV, debido a la detección de errores u omisiones en la comunicación, requiera a la entidad para que subsane, complete o anule alguna operación. La CNMV no facilitará información de los xml recibidos ni del contenido de los ficheros.

3.3 FICHEROS ESPECIALES DE TIPO “RC”

La CNMV ofrece a las entidades obligadas la posibilidad de comunicar operaciones de forma excepcional. Para ello se ha implementado un procedimiento para remitir a la CNMV *ficheros especiales de comunicación de operaciones*, bien por parte de los MR/SIA como por las entidades que comunican por sus propios medios.

Se entiende por ficheros especiales aquellos ficheros cuyo contenido sean operaciones bien atrasadas y no remitidas en tiempo y forma a la CNMV o bien rectificadas tras haber detectado la CNMV algún error en la calidad de la información. En cualquier caso la remisión de información a través de este tipo de ficheros se realizará bajo demanda de la CNMV a la entidad obligada correspondiente y nunca a iniciativa del MR/SIA o Entidad que reporte las operaciones. Esto no impide que la detección de operaciones no enviadas o enviadas erróneas pueda ser originada en la entidad obligada, en cuyo caso la entidad o el canal a través del que reporte pondrá los hechos en conocimiento de la CNMV para que, en su caso, ésta le autorice el envío de un fichero RC).

El procedimiento se denomina “Remisión Complementaria” y su principal objetivo es permitir a las entidades ponerse al día en la comunicación de operaciones de un modo ágil sin entorpecer la cadencia diaria de remisión de ficheros de operaciones.

REQUISITOS PREVIOS A LA REMISION DE FICHEROS RC

- La CNMV, tras identificar errores, fallos de calidad u omisiones de operaciones en los ficheros remitidos por una entidad, contacta con los responsables de la misma poniéndole en su conocimiento las incidencias detectadas.
- La entidad obligada tomará las acciones oportunas encaminadas a corregir las incidencias detectadas. Cuando en sus ficheros diarios éstos errores o incidencias estén subsanados, se pondrá en conocimiento de la CNMV para su revisión.

- Tras la verificación por parte de la CNMV de que la información diaria está depurada respecto a las incidencias detectadas, se enviará a la entidad obligada un requerimiento para subsanar los datos históricos afectados con el mayor detalle posible (periodo temporal afectado, tipología de operaciones a corregir y criterios de corrección).
- La entidad deberá recopilar la información necesaria tanto para rectificar las operaciones afectadas como para identificar las nuevas operaciones a remitir y -en su caso- proporcionará esta información al MR/SIA correspondiente.

GENERACION Y ENVIO DE FICHEROS RC A LA CNMV

El procedimiento de “Remisión Complementaria” de ficheros de comunicación de operaciones a la CNMV está orientado a incluir o rectificar un volumen (en ocasiones considerable) de operaciones de fechas atrasadas a solicitud del Departamento de Mercados Secundarios de la CNMV. Para comunicar ficheros de tipo RC por parte de una entidad bien por sus propios medios bien a través de un MR/SIA deben cumplirse los requisitos previos del punto anterior, para después proceder con las siguientes pautas:

- Generar un fichero XML de igual estructura que los ficheros diarios, alterando en su nombre el sufijo “TR” por “RC”. Generar un fichero comprimido ZIP de igual nombre que el habitual pero alterando igualmente en su nombre el sufijo “TR” por “RC”.
- El día que se envíe a la CNMV un fichero de tipo RC se deberá poder enviar, independientemente, el fichero de tipo TR diario de la misma entidad, de modo que la generación y envío de un fichero RC no penalice la puntualidad habitual de los ficheros de tipo TR diarios.
- Los ficheros de tipo RC tendrán el mismo tratamiento que el resto de ficheros diarios de tipo TR en cuanto a recepción, acuse de recibo, verificación de secuencias, validación de esquemas, controles aplicados, respuesta a través de ficheros XML, etc.
- Respecto al contenido del fichero, es necesario recordar que se deben cancelar previamente las operaciones antes de proceder a su rectificación en los ficheros RC (al igual que en los ficheros diarios TR).
- En caso de remisión de grandes volúmenes es conveniente contactar con la CNMV para realizar el envío en varios ficheros RC, pero enviando sólo uno por día, con la información ordenada de forma cronológica ascendente (primero las cancelaciones y operaciones más antiguas) y esperando a recibir la respuesta de “Incorporación Correcta” de la CNMV antes de pasar a remitir el siguiente fichero RC.
- En caso de recibir respuesta con errores en la remisión de un fichero RC, se deberá actuar de un modo similar a los ficheros TR: a la mayor brevedad posible la entidad, MR o SIA deberá corregir los errores y enviar un nuevo fichero de tipo RC con un nuevo XML de igual nombre y fecha pero con la secuencia subsiguiente.
- Los ficheros de tipo RC remitidos por entidades por sus propios medios serán procesados en ventanas horarias nocturnas (desde las 21:00 horas), y los remitidos por MR/SIA serán procesados en las ventanas horarias habituales tras el proceso de los ficheros TR diarios.
- Los ficheros de respuesta o “feedback” que la CNMV devuelve como resultado del proceso de un fichero de tipo RC **tendrán como sufijo “_FRC_” en lugar de “_FDB_”**.

3.4 FLUJO DE INTERCAMBIO DE FICHEROS

El intercambio de ficheros entre la Entidad obligada o el MR/SIA correspondiente y la CNMV se describe como un sencillo flujo de ficheros de operaciones con los consiguientes ficheros de respuesta o feedback de la CNMV. Está diseñado para facilitar de forma intuitiva la comunicación con la CNMV y proporcionar en todo momento la información necesaria para reaccionar ante cualquier incidencia.

Los principios básicos de este intercambio de ficheros son los siguientes:

- **Acuse de Recibo de la CNMV.** Cualquier fichero remitido por una entidad por sus propios medios recibirá de forma casi inmediata un email con el acuse de recibo del fichero P7B. Los MR/SIA reciben un acuse de recibo a través del servidor FTPS, por cada uno de los ficheros XML que contiene el ZIP en el momento en que se procesa éste. Si esto no ocurriera así, no se recomienda el reintentar nuevos envíos, sino trasladar la incidencia a través de la Sede Electrónica de la CNMV.
- **Fichero XML de respuesta.** Normalmente a los pocos minutos de remitir un fichero y siempre que se haya recibido el acuse de recibo, la CNMV habrá procesado el fichero XML y remitirá su fichero de respuesta o feedback (FDB ó FRC) a la entidad a través del correo electrónico indicado para tal fin en el propio fichero XML y/o el servidor FTPS. Este fichero de respuesta es muy explícito en su contenido ya que al margen de informar que el contenido del fichero se ha incorporado completamente y correctamente, ofrece en el caso contrario una información muy valiosa sobre la fase de verificación (validación o incorporación), el tipo de error detectado e incluso la operación que ha generado tal error. Con esta información de error recibida se recomienda corregir tanto la operación detectada como errónea como todas las contenidas en el fichero que puedan contener el mismo error. Se recuerda que la CNMV no incorporará a sus bases de datos ninguna de las operaciones o cancelaciones contenidas en un fichero erróneo.
- **Control de secuencia del fichero.** Lo normal debe ser que el primer fichero para una fecha, entidad y tipo que se remita a la CNMV lleve secuencia 001 y que su resultado sea "Incorporación Correcta" a la CNMV. No se deben remitir nuevas secuencias del mismo fichero a la CNMV si no se ha recibido la respuesta errónea de la última secuencia remitida. Si pasan más de 24 horas sin recibir esta respuesta, deberá ponerse en contacto con la Sede Electrónica de la CNMV. Si en el proceso de depuración de un fichero se saltan secuencias (003, 005, 008...) que dan resultados erróneos y posteriormente se remite una anterior a la más alta (por ejemplo, 006) el fichero se rechazará por control de secuencia no válido, debiendo remitir la próxima secuencia como 009 o posterior. Si tras detectar y corregir errores finalmente se recibe respuesta de incorporación correcta en la secuencia 004, cualquier fichero posterior que se remitiera con igual nombre y secuencia posterior será rechazado por el sistema.
- **Ficheros con operaciones fuera de plazo.** En principio en un mismo fichero se podrán incluir operaciones de varios días diferentes, aunque no debe ser lo habitual. Lo normal es que el fichero que llega el día "D+1" a la CNMV lleve operaciones y cancelaciones del día "D" y -ocasionalmente- operaciones y cancelaciones del día "D-1" o incluso de días anteriores. Aunque el sistema lo permita para redundar en la flexibilidad y operativa diaria, la CNMV llevará un control detallado de las operaciones recibidas con retraso.
- **Operativa en casos excepcionales.** En el caso de que una Entidad no pueda remitir su información de operaciones a la CNMV durante varios días (bien porque no pueda incorporar correcta y completamente los ficheros o porque incorpore ficheros correctamente pero cuyo contenido esté incompleto faltando algún tipo de operaciones),

deberá ponerlo en conocimiento a la CNMV a través de la Sede Electrónica o a través del buzón de correo ComunicacionOperaciones@cnmv.es. Cuando llegue el momento y puedan remitir la información, deberá hacerse en ficheros TR separados por sesiones de negociación con los nombres de ficheros que hubieran tenido en su momento y remitiéndolos necesariamente por orden cronológico²⁸ en el primer caso o siguiendo las instrucciones de la CNMV en el segundo. Se pueden remitir varios ficheros al día según se vayan recibiendo las respuestas de “Incorporación Correcta” hasta poder finalmente completar la información. No se puede remitir un fichero con el contenido de “varios días pendientes” en su interior.

4 CONTENIDO DE LOS FICHEROS XML

4.1 CONTENIDO DEL FICHERO A REMITIR A LA CNMV

El fichero XML en el que se remiten las operaciones a la CNMV debe tener la estructura y formato que se adjunta a esta documentación a través de los ficheros XSD, y su contenido se puede diferenciar entre la información de cabecera del fichero y la información de las operaciones o cancelaciones.

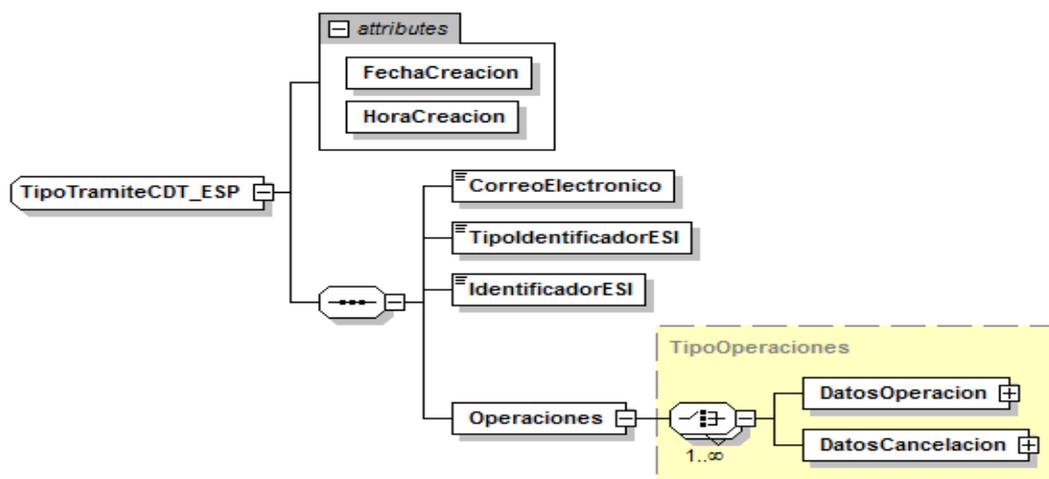
CONTENIDO DE LA ENCABEZAMIENTO DEL FICHERO

En el encabezamiento del fichero XML, dentro del elemento <DocumentoCNMV> se deberán informar dos elementos <CodigoTramite> con el valor “CDT” y <Version><Datos> con el valor “02.40” que corresponde a la nueva versión.

Dentro del elemento <TramiteCDT> se encuentran varios elementos también de cabecera que son los siguientes:

- <TramiteCDT_ESP> que incluye en su interior dos atributos, FechaCreacion y HoraCreacion y que deben venir informados con la fecha y hora de creación del fichero XML.
- <CorreoElectronico> que deberá incluir la dirección o direcciones de correo electrónico (separadas por “;” en su caso) a las que se les enviará el mensaje y fichero de respuesta tras el proceso del fichero remitido.
- <TipoIdentificadorESI> Tipo de código a utilizar para identificar la Entidad obligada a comunicar. Será siempre “B” - Código BIC.
- <IdentificadorESI> Código BIC de la Entidad Obligada según la ISO 9362 en su formato extendido de 11 caracteres.

²⁸ El fundamento de ello es que si se envía la cancelación de una operación es necesario que esté incorporada con anterioridad en la CNMV.



Esquema general de atributos y elementos de cabecera del XML.

CONTENIDO DE LAS OPERACIONES

Dentro del único y necesario elemento <Operaciones> solo podrán existir elementos del tipo <DatosOperacion> y <DatosCancelacion> para informar respectivamente de operaciones y de cancelaciones, en su caso.

Los elementos que contiene <DatosOperacion> son los siguientes:

- <SesionNegociacion>, elemento de tipo fecha en el que se incluirá la fecha en que se ejecutó la operación en formato YYYY-MM-DD según la ISO 8601. Esta fecha deberá ser válida y siempre posterior al 1 de Noviembre de 2007.
- <HoraDeNegociacion> se compone a su vez de dos elementos <HoraNegociacion> que informará la hora de la ejecución utilizando el formato HH:MM:SS según la ISO 8601 e <IdentificadorHorario> que identificará el huso horario utilizando igualmente la ISO 8601. Lo habitual será +01 en invierno y +02 en verano. El horario de invierno empieza el Lunes siguiente al último Domingo de Octubre y el horario de verano comienza el Lunes siguiente al último Domingo de Marzo.
- <IndicadorCompraVenta>, elemento que incluirá el indicador de si la operación es una compra, utilizando una "B", o una venta, utilizando una "S".
- <CapacidadNegociacion>, elemento que informa si la Entidad Obligada ha actuado por cuenta propia ("P") o por cuenta y en nombre de un cliente ("A").
- <CodigoInstrumento> es un elemento que deberá tener como primera elección el Tipo de Instrumento, a elegir entre los elementos <TipoISIN>, <TipoAII> y <TipoO> que hacen referencia respectivamente a instrumentos identificados con ISIN, con Alternative Instrument Identifier o con Otro.
 - <TipoISIN> Se informará con el ISIN según la ISO 6166 International Securities Identification Number. El formato es 2(a)9(x)1(n) donde el último dígito es un dígito de control.
 - <TipoAII> Se compone de los siguientes elementos:

- <CodigoMercado>, será el Código MIC del Mercado de 4 caracteres según la ISO 10383.
 - <CodigoContrato>, será el código del contrato del mercado regulado, hasta un máximo de 12 caracteres.
 - <IdSubyacentes> que a su vez tendrá una elección entre los elementos <TipoIdSubyacentelSIN> según la ISO 6166 antes mencionada, y <TipoIdSubyacenteO>, hasta un máximo de 200 caracteres.
 - <TipoInstrumento> que a su vez se compone del elemento <FechaVencimiento> de tipo fecha, y de la elección entre <TipoInstrumentoFOF> para Futuros ó <TipoInstrumentoFOO> para Opciones, que a su vez podrán tener el elemento <IndicadorPutCall> (con valor F si son futuros y P o C sin son opciones) y <PrecioEjercicio>, que nunca podrá ser negativo y podrá contener hasta un máximo de 5 decimales, sólo en el caso de las Opciones.
 - <MultiplicadorPrecio> es un elemento opcional que informará en su caso de multiplicador del precio, que nunca podrá ser negativo y podrá contener hasta un máximo de 2 decimales.
- <TipoO> Se refiere a los Otros tipos de Instrumentos (OTCs) y se compone de los siguientes elementos:
- <CodigoDescripcion>, será la descripción del Instrumento de tipo Otros.
 - <IdSubyacentes> de estructura idéntica al indicado anteriormente para el <TipoAII>.
 - <TipoInstrumento> que será alguno entre <TipoInstrumentoFO>, <TipoInstrumentoCFD>, <TipoInstrumentoCDS> y <TipoInstrumentoES>. Cualquiera de ellas incluirá el elemento <FechaVencimiento> (opcional en el caso de los CFDs). Adicionalmente el <TipoInstrumentoFO> tendrá la elección entre los elementos <TipoInstrumentoFOF> para Futuros ó <TipoInstrumentoFOO> para Opciones, de estructura idéntica a los descritos en el <TipoAII>, y el <TipoInstrumentoCDS> incluirá opcionalmente el campo <PrecioEjercicio>.
 - <MultiplicadorPrecio> es un elemento opcional que informará en su caso de multiplicador del precio, que nunca podrá ser negativo y podrá contener hasta un máximo de 2 decimales.
- <PrecioUnitario> se compone de otro elemento a elegir entre <PrecioDivisa> ó <PrecioPorcentaje> en función de cómo se exprese el precio del instrumento. Deberá contener un número no negativo, mayor que 0, y con un máximo de 5 decimales.
 - <Divisa> será la divisa en que se realiza la operación según la ISO 4217 alpha-3. Esta divisa debería estar recogida en la tabla de Divisas que ESMA actualiza periódicamente.

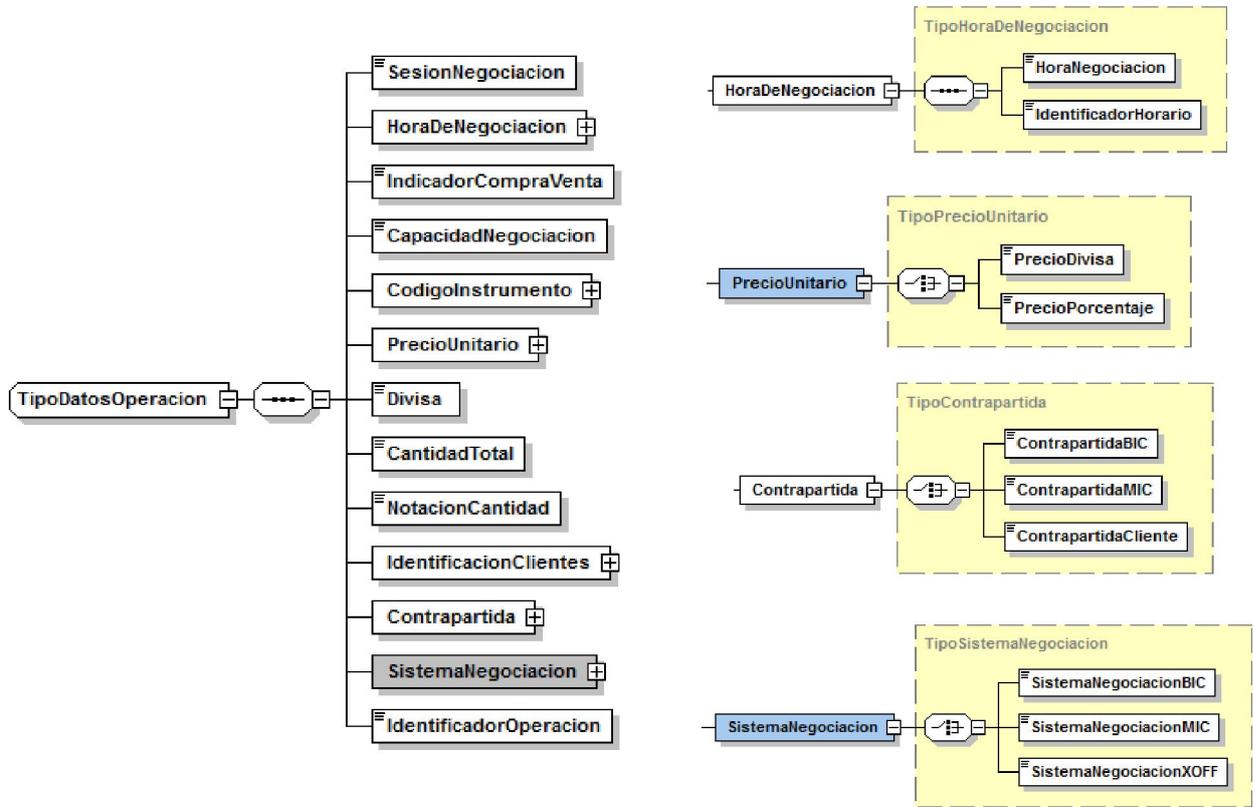
- <CantidadTotal> Cantidad de la operación. Número de instrumentos financieros negociados o valor nominal total de la operación en el caso de obligaciones sin valor nominal unitario. Deberá contener un número no negativo, mayor que 0, y con un máximo de 5 decimales.
- <NotacionCantidad> Indicación de si la Cantidad se expresa en número de unidades negociadas (U), valor nominal (N) o número de contratos (D).
- <IdentificacionClientes> Se compondrá de elementos (al menos uno) del tipo <InformacionCliente>. Cada elemento <InformacionCliente> se compondrá a su vez de dos elementos, el primero a elegir entre <PersonaFisica> y <PersonaJuridica> y el segundo será la <CantidadCliente> que es la parte de la cantidad total de la operación que se refiere a un cliente o cuenta de valores concreto. Los elementos de los que se compone <PersonaFisica> son:
 - <TipoIdentificador> Podrá contener los valores N – NIF, E – NIE y O- Otro.
 - <CodigoIdentificadorTitular> Incluirá el código correspondiente.
 - <Nombre> Nombre del Titular.
 - <Apellido1> Primer Apellido del Titular.
 - <Apellido2> (Opcional) Segundo Apellido del Titular.
 - <Representante> que es un elemento opcional y se compone a su vez de los elementos siguientes: <TipoRepresentante>, <CodigoRepresentante>, <NombreRepresentante>, <Apellido1Representante> y <Apellido2Representante> este último de carácter opcional.

Y los elementos de los que se compone <PersonaJuridica> son:

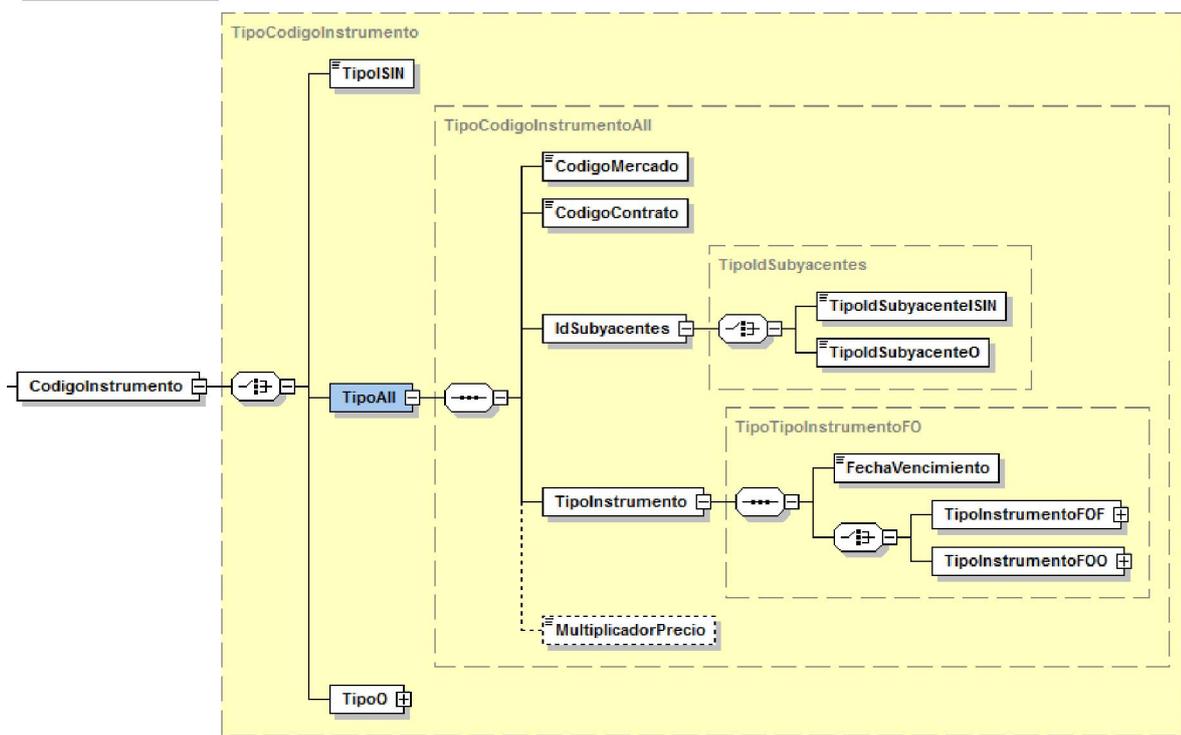
- <TipoIdentificador> Podrá contener los valores C – CIF, B – BIC y O- Otro.
- <CodigoIdentificadorTitular> Incluirá el código correspondiente.
- <RazonSocial> Razón social de la persona jurídica titular.
- <Contrapartida> se compone de otro elemento a elegir entre <ContrapartidaMIC>, <ContrapartidaBIC> ó <ContrapartidaCliente>. En cada caso deberá informarse el correspondiente código MIC según la ISO 10383, el código BIC según la ISO 9362 o el texto “CLIENTE FINAL” en el caso de que la contrapartida sea un cliente final.
- <SistemaNegociacion> será el Código armonizado del emplazamiento donde se produce la operación, u otro código en el resto de casos. Se compone de otro elemento a elegir entre <SistemaNegociacionMIC>, <SistemaNegociacionBIC> y <SistemaNegociacionXOFF> que respectivamente deberán ser informados con códigos MIC, BIC o con el texto “XOFF” o “XXXX” según el caso²⁹.

²⁹ Ver capítulo 3.18 de la Guía Técnica.

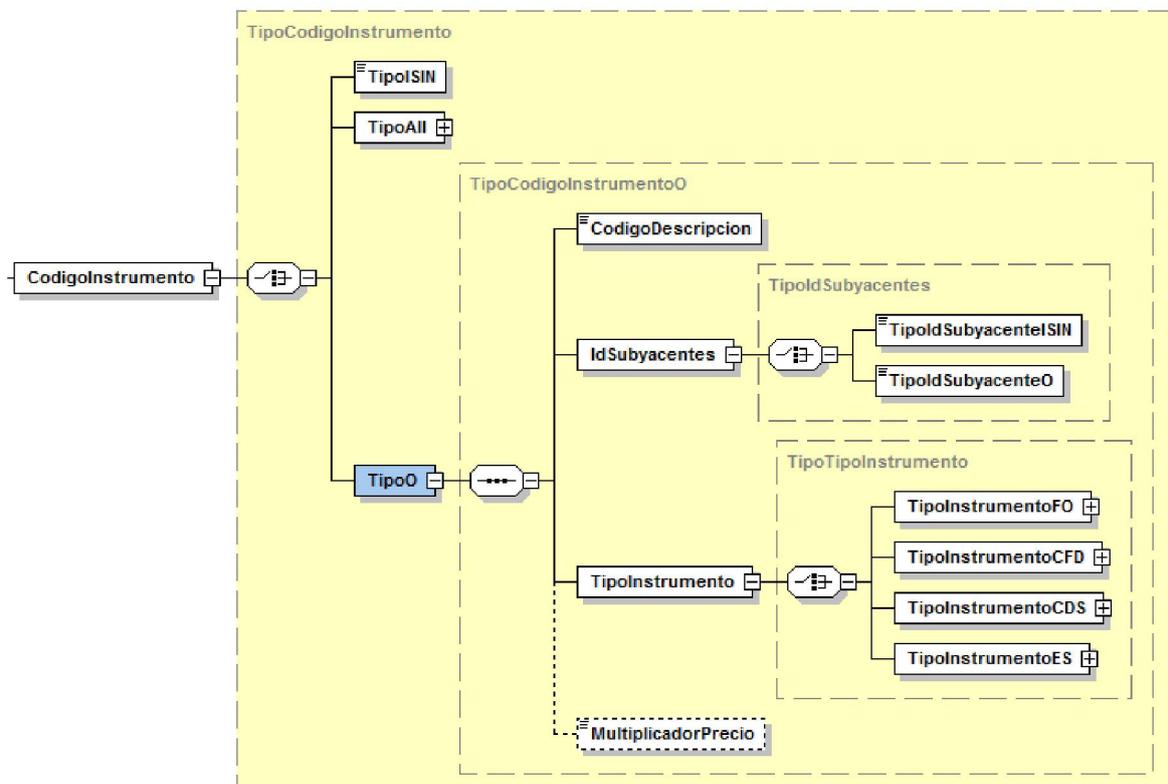
- <IdentificadorOperacion> Código único de identificación de la operación dentro de la sesión de negociación que corresponda. Si la operación ha sido ejecutada a través de un sistema centralizado de negociación, este elemento contendrá el código asignado por dicho sistema. Podrá tener un máximo de 17 caracteres alfanuméricos.



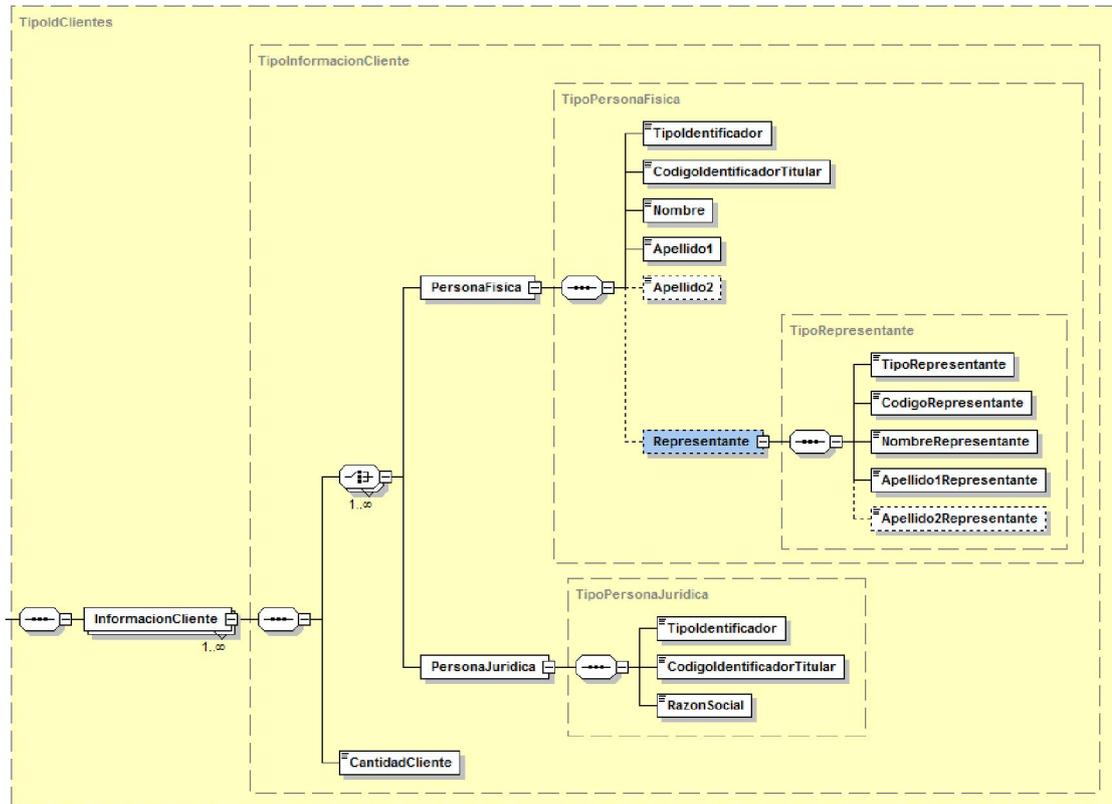
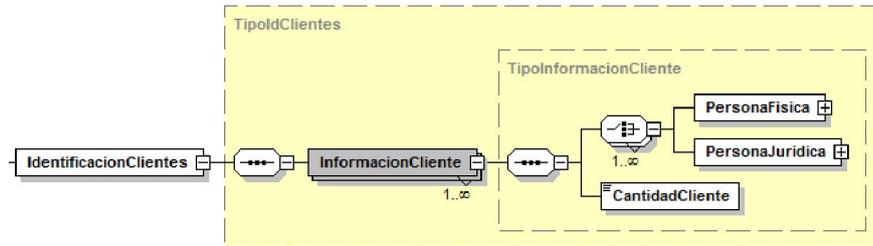
Esquema de los Datos de la Operación y algunos de sus elementos con sus diferentes subelementos y opciones.



Esquema descriptivo del Código de Instrumento de tipo AII.



Esquema descriptivo del Código de Instrumento de tipo Otros.



Esquema descriptivo de la información del Cliente (cuenta de valores) y la información de los Titulares.

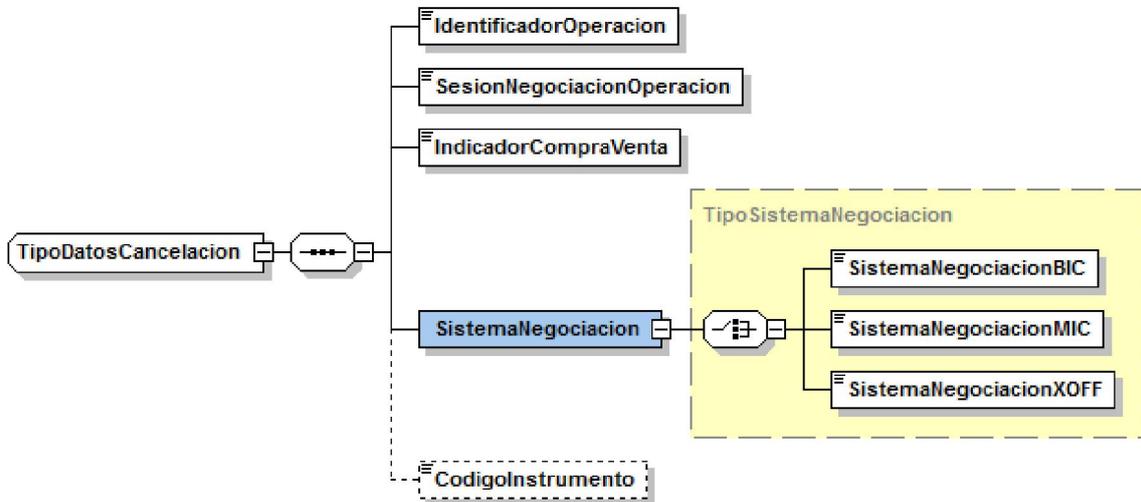
CONTENIDO DE LAS CANCELACIONES

Los elementos que contiene el elemento <DatosCancelacion> son los siguientes:

- <IdentificadorOperacion> Código único de identificación de la operación a cancelar dentro de la sesión de negociación que corresponda. Si la operación ha sido ejecutada a través de un sistema centralizado de negociación, este elemento contendrá el código asignado por dicho sistema. Podrá tener un máximo de 17 caracteres alfanuméricos.
- <SesionNegociacionOperacion>, elemento de tipo fecha en el que se incluirá la fecha en que se ejecutó la operación a cancelar en formato YYYY-MM-DD según la ISO 8601. Esta fecha deberá ser válida y posterior al 1 de Noviembre de 2007.
- <IndicadorCompraVenta>, elemento que incluirá el indicador de si la operación a cancelar es una compra, utilizando una "B", o una venta, utilizando una "S".
- <SistemaNegociacion> será el Código armonizado del emplazamiento donde se produce la operación a cancelar, u otro código en el resto de casos. Se compone de

otro elemento a elegir entre <SistemaNegociacionMIC>, <SistemaNegociacionBIC> y <SistemaNegociacionXOFF> que respectivamente deberán ser informados con códigos MIC, BIC o con el texto “XOFF” o “XXXX” según el caso³⁰.

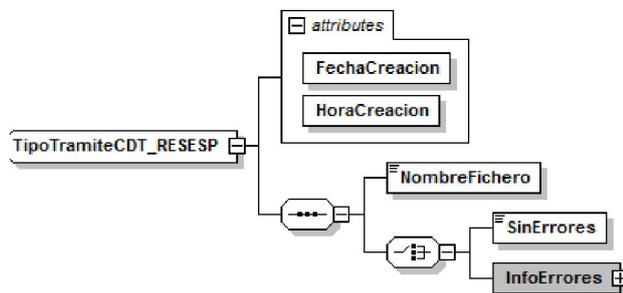
- <CodigoInstrumento> es un elemento opcional que incluirá el código ISIN de la operación a cancelar en caso de que la operación haya sido comunicada con ISIN.



Esquema descriptivo de los Datos de la Cancelación.

4.2 CONTENIDO DEL FICHERO RESPUESTA DE LA CNMV

El fichero XML que se genera en la CNMV y remite a la entidad con el resultado del proceso (fichero “feedback” con sufijo FDB o FRC) debe tener la estructura y formato que se adjunta a esta documentación a través de los ficheros XSD, y su contenido se puede diferenciar entre la información de cabecera del fichero y la información del resultado del proceso.

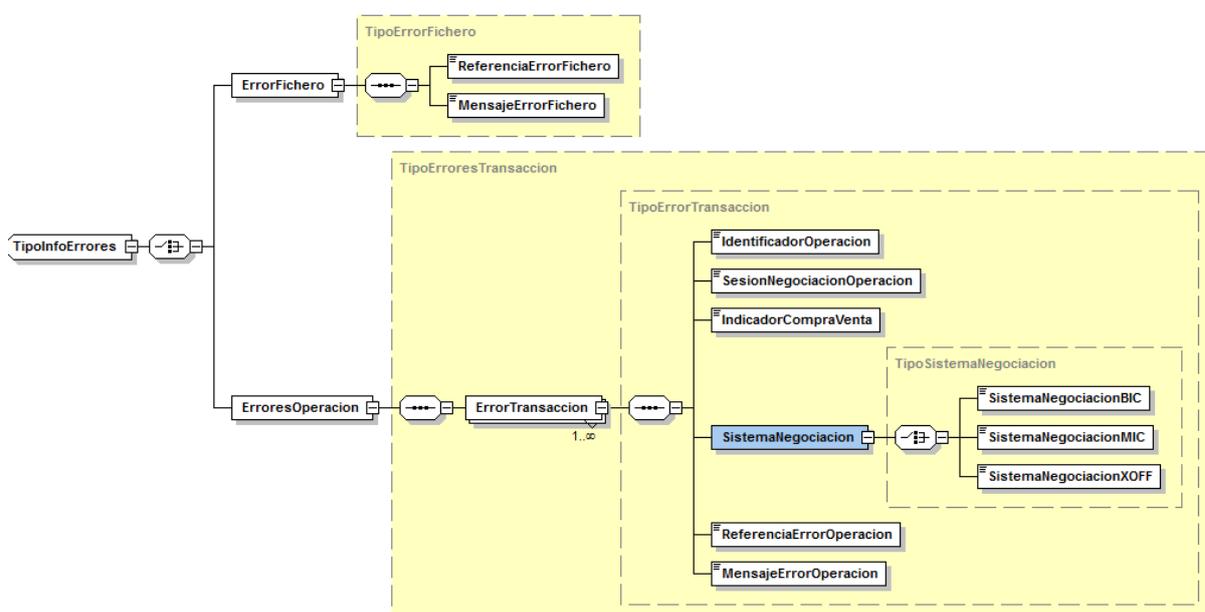


En la cabecera del fichero XML, dentro del elemento <DocumentoCNMV> se deberán informar dos elementos <CodigoTramite> con el valor “CDT” y <Version><Datos> con el valor “02.40” que corresponde a la nueva versión.

³⁰ Ver capítulo 3.18 de la Guía Técnica.

Dentro del elemento <TramiteCDT> se encuentran varios elementos también de cabecera que son los siguientes:

- <TramiteCDT_RESESP> que incluye en su interior dos atributos, FechaCreacion y HoraCreacion y que deben venir informados con la fecha y hora de creación del fichero XML de respuesta.
- <NombreFichero> que deberá incluir el nombre del fichero (TR ó RC) remitido por la entidad al que se le da respuesta con este fichero feedback.
- Un elemento a elegir entre <SinErrores> que llevará informado el texto “OK” en caso de que el resultado del proceso no haya dado errores, o <InfoErrores> que incluirá el detalle de los errores detectados.



Esquema descriptivo de los Datos de los errores reportados por la CNMV.

- El elemento <InfoErrores> sigue la estructura indicada en el gráfico adjunto, mediante la cual se devolverá a la entidad el error a nivel de fichero en el elemento <ErrorFichero> o errores a nivel de operación en el elemento <ErroresOperacion>, que se compone de una serie de elementos ya descritos anteriormente para identificar el fichero o la operación que causan el error.
- Adicionalmente se incluyen los elementos <ReferenciaErrorFichero> con el código FICH-XXX y <MensajeErrorFichero>, donde XXX es el número del error y el mensaje se corresponde con el listado de “ENTIDADES QUE COMUNICAN A TRAVES DE UN MR/SIA”, capítulo 5, apartados 1 y 2. El elemento <ReferenciaErrorOperacion> incluirá un código TRAN-XXX y el elemento <MensajeErrorOperacion> donde el número del error XXX y el mensaje se corresponde con el listado de “VALIDACIONES DE CONTENIDO”, capítulo 5, apartado 3.

5 VERIFICACION DE FICHEROS

5.1 CONTROLES A NIVEL DE ENTIDAD Y FICHERO

Los ficheros recibidos en la CNMV, independientemente del canal por el que se hayan remitido, pasan por una serie de verificaciones previas a la incorporación de su contenido en los sistemas de información de la CNMV. La primera fase de estas verificaciones se produce en la recepción del fichero y está enfocada fundamentalmente en chequear el tipo de fichero, la convención de nombres y la identificación de la Entidad a través del código BIC de la misma incluido en el nombre del fichero.

Los controles que se llevan a cabo en esta primera fase son incompatibles con el proceso del contenido del fichero, de modo que si alguno de estos controles da como resultado error, éste será reportado a la Entidad a través de un fichero de tipo “feedback” (FDB o FRC) en caso de ficheros reportados a través de un MR/SIA (o de un fichero “errores.txt” en caso de entidades que comunican por sus propios medios) y el fichero será descartado para su proceso, quedando pendiente por parte de la Entidad remitir un fichero con secuencia subsiguiente que subsane tal error a la mayor brevedad posible.

ENTIDADES QUE COMUNICAN POR SUS PROPIOS MEDIOS

Si la entidad comunica por sus propios medios, los errores que se pueden recibir en el fichero “errores.txt” en esta primera fase son los siguientes:

- -20400: Hay una carpeta comprimida en el fichero.
- -20402: El nombre del fichero ZIP no coincide con el del fichero XML.
- -20403: Fichero zip no se puede descomprimir. Es inválido.
- -20501: El código BIC no existe o no es correcto.
- -20504: El nombre del fichero no cumple las especificaciones establecidas para este documento.
- -20505: Ya se ha incorporado un fichero para el día indicado en el nombre del fichero.
- -20506: Ya se ha recibido un fichero con secuencia igual o superior a la indicada en el nombre del fichero.
- -20507: Existe un fichero pendiente de procesar con la fecha indicada en el nombre de fichero.
- -20508: El formato de la fecha del nombre del fichero es erróneo.
- -20509: La fecha del nombre del fichero no puede ser en el futuro.
- -20515: No se adjunta el correo electrónico de la ESI en el fichero xml.
- -20521: El nombre del fichero xml no coincide con el del p7b.

Estos errores se remiten a la entidad en un fichero de texto a través del correo electrónico facilitado en el alta en el servicio CIFRADO/CNMV, detallando el código y mensaje de error, el número de trámite, el nombre del fichero recibido, fecha y hora de recepción, etc.

ENTIDADES QUE COMUNICAN A TRAVES DE UN MR/SIA

Si la entidad comunica a través de un MR/SIA los errores que se pueden recibir en el fichero XML FDB o FRC en esta primera fase son los siguientes:

- FICH-004: La fecha del nombre del fichero es mayor que la fecha actual.
- FICH-005: El fichero no posee una fecha válida en el nombre ó no es un fichero XML ó no es un nombre de fichero válido.
- FICH-006: El número de secuencia del fichero no es valido.
- FICH-007: Ya existe un fichero procesado o pendiente de procesar con el mismo nombre.
- FICH-008: El BIC del nombre del fichero no es correcto o está dado de baja en la tabla de control de entidades obligadas de la CNMV.

5.2 VALIDACION DE ESQUEMAS XSD

En una segunda fase de verificación, y siempre que se haya superado con éxito la primera fase relativa a los controles básicos de recepción, se procederá a validar el fichero XML recibido en la CNMV utilizando para ello los esquemas XSD de validación.

Estos ficheros están disponibles en la documentación relativa a la Comunicación de Operaciones a la CNMV y son necesarios para el buen funcionamiento de ésta comunicación por parte de las Entidades. Se recuerda que se deben validar los ficheros XML contra el esquema XSD antes de remitir cualquier fichero a la CNMV, ya que de oficio y tras la recepción los sistemas de la CNMV validarán el fichero recibido contra el esquema XSD.

Los controles que se llevan a cabo en esta segunda fase de validación del XML son igualmente incompatibles con el proceso del contenido del fichero, de modo que si alguno de estos controles da como resultado error, éstos errores serán reportados a la Entidad a través de un fichero de tipo “feedback” (FDB o FRC) y el fichero será descartado para su proceso, quedando pendiente por parte de la Entidad remitir un fichero con secuencia subsiguiente que subsane tal error a la mayor brevedad posible.

En caso de que el XML no pase la validación, se devolverá un único tipo de error con toda la información disponible orientada a facilitar a la Entidad la identificación del problema así como la corrección del fichero. El tipo de error genérico de validación es:

- FICH-001: Devuelve el error u errores que se produzcan al validar el fichero contra el esquema XSD.

En el proceso de validación del XML contra su esquema XSD se chequea si dentro del mismo fichero hay operaciones o cancelaciones repetidas, en cuyo caso el fichero no validaría el esquema. Una operación o una cancelación se identifican de forma unívoca por los siguientes elementos: Identificador de la Operación (Operación a Cancelar), Sesión de Negociación, Indicador de Compra/Venta, Sistema de Negociación y Código de Instrumento.

De forma añadida, el proceso de validación chequea la validez de algunos de los campos de la cabecera del fichero.

- FICH-002: El formato de la Fecha o de la Hora de Creación es incorrecto.
- FICH-003: El Código BIC del nombre del fichero y el de los datos no coinciden.

ELEMENTOS DE LA CABECERA DEL FICHERO XML

ELEMENTO XML	CARÁCTER	FORMATO / CONTENIDO
CodigoTramite	Obligatorio (OBG)	Siempre tendrá el valor "CDT"
Version/Datos	(OBG)	NN.NN donde N es un número de 0 a 9. Versión 2009 actual es "02.10"; la versión 2012 tendrá el valor "02.40"
TramiteCDT_ESP	OBG (elegir una de las dos)	
TramiteCDT_ENG		
FechaCreacion	Atributo (OBG)	AAAA-MM-DD. Ej: 2011-11-04
HoraCreacion	Atributo (OBG)	HH:MM:SS Ej: 16:30:06
CorreoElectronico	OBG	Si se especifican más de uno deben estar separados por punto y coma (;)
TipoIdentificadorESI	OBG	Siempre tendrá el valor "B" (BIC)
IdentificadorESI	OBG	Se utilizará la ISO 9362 - SWIFT/Bank Identifier Code (código BIC de 11 caracteres).

ELEMENTOS DE OPERACIONES/DATOS OPERACION

ELEMENTO	CARÁCTER	FORMATO / CONTENIDO
SesionNegociacion	OBG	AAAA-MM-DD. Ej: 2011-11-04. Fecha mínima 2007-11-01
HoraDeNegociacion/ HoraNegociacion	OBG	HH:MM:SS Ej: 12:30:06
HoraDeNegociacion/ IdentificadorHorario	OBG	Huso horario según ISO 8601. +/- HH. (+01 en invierno, +02 en verano)
IndicadorCompraVenta	OBG	B: (Buy) compra; S: (Sell) venta
CapacidadNegociacion	OBG	P: (Propia) ; A: (Ajena)
CodigoInstrumento	OBG	<i>Ver Estructura TipoCodigoInstrumento</i>
PrecioUnitario/ PrecioDivisa	OBG (uno de los dos tipos)	Número mayor que 0 de máximo 19 cifras con un máximo de 5 decimales. No admite negativos.
PrecioUnitario/PrecioPorcentaje		
Divisa	OBG	Código de divisa ISO 4217.
CantidadTotal	OBG	Número mayor que 0 de máximo 19 cifras con un máximo de 5 decimales. No admite negativos.
NotacionCantidad	OBG	U: Unidades negociadas N: Valor Nominal en caso de obligaciones D: Número de contratos de derivados.
IdentificacionClientes	OBG	<i>Ver estructura TipoInformacionCliente</i>
Contrapartida/ ContrapartidaBIC	OBG (uno de los tres tipos)	ISO 9362 - SWIFT/Bank Identifier Code (BIC). 11 caracteres alfanuméricos.

Contrapartida/ ContrapartidaMIC		ISO 10383 MIC. 4 caracteres alfanuméricos.
Contrapartida/ ContrapartidaCliente		“CLIENTE FINAL”
SistemaNegociacion/ SistemaNegociacionBIC	OBG (uno de los tres tipos)	ISO 9362 - SWIFT/Bank Identifier Code (BIC). 11 caracteres alfanuméricos.
SistemaNegociacion/ SistemaNegociacionMIC		ISO 10383 MIC. 4 caracteres alfanuméricos.
SistemaNegociacion/ SistemaNegociacionXOFF		Será “XOFF” o “XXXX”.
IdentificadorOperacion	OBG	De 1 a 17 caracteres alfanumericos.

ELEMENTOS DE CODIGO INSTRUMENTO/TIPO CODIGO INSTRUMENTO

ETIQUETA RAIZ	ELEMENTO	CARÁCTER	FORMATO
CodigoInstrumento/ TipoISIN		OBG	ISO 6166 ISIN. 2(a)9(x)1(n) a: carácter alfabético. x: carácter alfanumérico. n: número.
CodigoInstrumento/ TipoAII	CodigoMercado	OBG (si AII)	ISO 10383 MIC. 4 caracteres alfanuméricos.
	CodigoContrato	OBG (si AII)	De 1 a 12 caracteres alfanuméricos.
	IdSubyacentes/ TipoIdSubyacenteISIN	OBG (si es AII, hay que especificar uno de los dos tipos de subyacente)	ISO 6166 ISIN. 2(a)9(x)1(n) a: carácter alfabético. x: carácter alfanumérico. n: número.
IdSubyacentes/ TipoIdSubyacenteO	De 1 a 200 caracteres alfanumericos.		
CodigoInstrumento/ TipoAII/ TipoInstrumento/	FechaVencimiento	OBG (si AII)	HH:MM:SS Ej: 20:30:06
	TipoInstrumentoFOF/ IndicadorPutCall	OBG (si AII y Tipo de instrumento FOF)	Un carácter: F
	TipoInstrumentoFOO/ IndicadorPutCall	OBG (si AII y Tipo de instrumento FOO)	Un carácter: P: Put; C: Call

	TipoInstrumentoFOO/ PrecioEjercicio	OBG (si AII y Tipo de instrumento FOO)	Número mayor o igual que 0 de máximo 19 cifras con un máximo de 5 decimales.
CodigoInstrumento/ TipoAII	MultiplicadorPrecio	OPC (si AII)	Número mayor que 0 de máximo 19 cifras con un máximo de 2 decimales. No admite negativos
CodigoInstrumento/ TipoO	CodigoDescripcion	OBG (si es O)	De 1 a 200 caracteres alfanuméricos.
	IdSubyacentes/ TipoIdSubyacenteISIN	OBG (si es O, hay que especificar uno de los dos tipos de subyacente)	ISO 6166 ISIN. 2(a)9(x)1(n) a: carácter alfabético. x: carácter alfanumérico. n: número.
	IdSubyacentes/ TipoIdSubyacenteO		De 1 a 200 caracteres alfanuméricos.
CodigoInstrumento/ TipoO/ TipoInstrumento	TipoInstrumentoFO/ FechaVencimiento	OBG (si O)	HH:MM:SS
	TipoInstrumentoFO/ TipoInstrumentoFOF/ IndicadorPutCall	OBG (si O y tipo de instrumento FOF)	Un carácter: F.
	TipoInstrumentoFO/ TipoInstrumentoFOO/ IndicadorPutCall	OBG (si O y tipo de instrumento FOO)	Un carácter: P: Put ; C: Call
	TipoInstrumentoFO/ TipoInstrumentoFOO/ PrecioEjercicio	OBG (si O y tipo de instrumento FOO)	Un número mayor que 0 de máximo 19 cifras con un máximo de 5 decimales.
	TipoInstrumentoCFD/ FechaVencimiento	OPC (si O y tipo de instrumento CFD)	HH:MM:SS
	TipoInstrumentoCDS/ FechaVencimiento	OBG (si O y tipo de instrumento CDS)	HH:MM:SS
	TipoInstrumentoCDS/ PrecioEjercicio	OPC (si O y tipo de instrumento CDS)	Un número mayor que 0 de máximo 19 cifras con un máximo de 5 decimales.
	TipoInstrumentoES/ FechaVencimiento	OBG (si O y tipo de instrumento ES)	HH:MM:SS
CodigoInstrumento/ TipoO	MultiplicadorPrecio	OPC (si O)	Número mayor que 0 de máximo 19 cifras con un máximo de 2 decimales. No admite negativos

ELEMENTOS DE TIPOINFORMACIONCLIENTE

ETIQUETA RAIZ	ELEMENTO XML	CARÁCTER	FORMATO
IdentificacionClientes /InformacionCliente /PersonaFisica	TipoIdentificador	OBG	N: NIF E: NIE O: Otro
	CodigoIdentificadorTitular	OBG	De 1 a 40 caracteres alfanumericos.
	Nombre	OBG	De 1 a 60 caracteres alfanumericos.
	Apellido1	OBG	De 1 a 40 caracteres alfanumericos.
	Apellido2	OPC	De 1 a 40 caracteres alfanumericos.
	Representante	OPC	
	Representante/ TipoRepresentante	OBG (Si hay Representante)	Un carácter: N: NIF; E: NIE; O: Otro
	Representante/ CodigoRepresentante		De 1 a 40 caracteres alfanumericos.
	Representante/ NombreRepresentante		De 1 a 60 caracteres alfanumericos.
	Representante/ Apellido1Representante		De 1 a 40 caracteres alfanumericos.
Representante/ Apellido2Representante	OPC (Si hay Representante)	De 1 a 40 caracteres alfanumericos.	
IdentificacionClientes /InformacionCliente /PersonaJuridica	TipoIdentificador	OBG	C: CIF B: BIC O: Otro
	CodigoIdentificadorTitular	OBG	De 1 a 40 caracteres alfanumericos.
	RazonSocial	OBG	De 1 a 60 caracteres alfanumericos.
IdentificacionClientes /InformacionCliente	CantidadCliente	OBG	Número mayor que 0 de máximo 19 cifras con un máximo de 5 decimales. No admite negativos

ELEMENTOS DE OPERACIONES/DATOS CANCELACION

ETIQUETA	CARÁCTER	FORMATO / CONTENIDO
IdentificadorOperacion	OBG	De 1 a 17 caracteres alfanumericos.
SesionNegociacionOperacion	OBG	AAAA-MM-DD. Ej: 2011-11-04. Fecha mínima 2007-11-01
IndicadorCompraVenta	OBG	Un carácter: B: (Buy) compra ; S: (Sell) venta
SistemaNegociacion/ SistemaNegociacionBIC	OBG (uno de los tres)	ISO 9362 - SWIFT/Bank Identifier Code (BIC). 11 caracteres alfanuméricos.

SistemaNegociacion/ SistemaNegociacionMIC		ISO 10383 MIC. 4 caracteres alfanuméricos.
SistemaNegociacion/ SistemaNegociacionXOFF		Será "XOFF" o "XXXX".
CodigoInstrumento	OPC *	ISO 6166 ISIN. 2(a)9(x)1(n) a: carácter alfabético. x: carácter alfanumérico. n: número. *Obligatorio si la operación a cancelar se reportó con ISIN

5.3 VALIDACIONES DE CONTENIDO

En la tercera y última fase de verificación, y siempre que se haya superado con éxito la segunda fase relativa a la validación contra el esquema XSD, se procederá a realizar una serie de controles relativos al contenido del fichero XML y sus diferentes campos o elementos.

Los controles que se llevan a cabo en esta tercera fase son igualmente incompatibles con el proceso del contenido del fichero, de modo que si alguno de estos controles da como resultado error, éstos errores serán reportados a la Entidad a través de un fichero de tipo "feedback" (FDB o FRC) y el fichero será descartado para su proceso, quedando pendiente por parte de la Entidad remitir un fichero con secuencia subsiguiente que subsane tal error a la mayor brevedad posible.

En el momento en que se detecta algún error de este tipo se interrumpe el proceso del fichero y el contenido completo del mismo no será incorporado a los sistemas de información de la CNMV.

Los errores más comunes que se pueden recibir en esta fase son los siguientes:

- TRAN-001: La fecha de negociación no puede ser en el futuro.
- TRAN-002: El dígito de control del código del instrumento (ISIN) no es correcto.
- TRAN-003: El código de la divisa no existe o no es correcto según la ISO 4217 Alpha-3.
- TRAN-004: No coincide el Tipo de código de instrumento con el del Sistema de negociación.
- TRAN-005: El Sistema de negociación no es válido para el Tipo de instrumento indicado.
- TRAN-006: La fecha de vencimiento es incorrecta.
- TRAN-007: El dígito de control del ISIN subyacente del derivado OTC no es correcto.
- TRAN-008: El código CFI del instrumento no es consistente con la divisa pre-euro.
- TRAN-010: La operación ya existe en la base de datos o está repetida en el fichero.
- TRAN-011: La operación no se puede cancelar porque no existe.
- TRAN-012: La operación ya está cancelada.
- TRAN-013: La suma de las cantidades de los titulares no coincide con la cantidad total indicada.
- TRAN-014: La operación tiene titulares repetidos.
- TRAN-015: La operación no se puede cancelar porque no se ha especificado el código ISIN del instrumento.

- TRAN-016: Se ha producido un error en la codificación de los caracteres de los titulares.
- TRAN-017: El código BIC de la contrapartida no existe o no es correcto a la fecha de negociación según la ISO 9362.
- TRAN-018: El código MIC de la contrapartida no existe o no es correcto a la fecha de negociación según la ISO 10383.
- TRAN-019: El código MIC del Sistema de Negociación no existe o no es correcto a la fecha de negociación según la ISO 10383.
- TRAN-020: El código BIC del Sistema de Negociación no existe o no es correcto a la fecha de negociación según la ISO 9362.
- TRAN-021: El código MIC del Código de Mercado (instrumento de tipo AII) no existe o no es correcto a la fecha de negociación según la ISO 10383.